

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**Prisión preventiva y la vulneración del principio de
presunción de inocencia. Análisis y perspectivas. Pasco.
2023**

Para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Bach. Jesus Lazaro CHOQUEHUANCA QUEQUE

Asesor:

Dr. Oscar David PEREZ SAENZ

Cerro de Pasco – Perú – 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**Prisión preventiva y la vulneración del principio de
presunción de inocencia. Análisis y perspectivas. Pasco.
2023**

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Yino Pelé YAURI RAMÓN
PRESIDENTE

Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO
MIEMBRO

Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO
MIEMBRO



Firmado digitalmente por PAUCAR
COZ Degollación Andrés FAU
20154605046 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.03.2026 11:12:32 -05:00



Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Unidad de Investigación

INFORME DE ORIGINALIDAD N° 039 - 2025

La Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión ha realizado el análisis con exclusiones en el Software Turnitin Similarity, que a continuación se detalla:

Presentado por:

JESUS LAZARO CHOQUEHUANCA QUEQUE

Escuela de Formación Profesional:

DERECHO

Tipo de trabajo:

TESIS

“Prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia. Análisis y perspectivas. Pasco. 2023.”

Asesor:

Dr. PEREZ SAENZ, OSCAR DAVID

Índice de Similitud:

13%

Calificativo:

Aprobado

Se adjunta al presente el informe y el reporte de evaluación del software Turnitin Similarity

Cerro de Pasco, 21 de octubre del 2025.

Dr. Degollación Andrés PAUCAR COZ
DIRECTOR DE INVESTIGACION
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

DEDICATORIA

Esta tesis se lo dedico a mis queridos padres Mateo Choquehuanca Pari y Maria Nieves Queque Pampa, quienes siempre me inspiraron a luchar por mis sueños. Aunque ya no están físicamente conmigo, su amor y su memoria me acompañan en cada paso que doy. Este trabajo es un homenaje a su legado y a su ejemplo de vida.

A mi querida familia por el apoyo moral que me brindaron a lo largo de mi carrera.

A mis amigos y a todas las personas que me han apoyado, en especial aquellos que me abrieron las puertas y compartieron su conocimiento.

AGRADECIMIENTO

- A Jesús Todopoderoso, por la sabiduría infinita, por permitirme concluir mi proyecto de vida.
- A todos mis docentes, que impartieron su conocimiento, sabiduría y consejos desde el inicio hasta la culminación de mis estudios.
- A mis padres Mateo y Maria, por siempre haber recibido su motivación.
- A todas aquellas personas que siempre estuvieron motivándome para concluir con mi formación profesional.
- A la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, por abrirme las puertas para concretar mi formación profesional.

RESUMEN

Se llevó a cabo una investigación con el propósito de determinar, mediante la revisión y análisis de la legislación nacional e internacional y los procedimientos estadísticos respectivos, si la prisión preventiva mantiene una relación conflictiva con el principio de presunción de inocencia. Se trata de un tema importante ya que en la actualidad se observa que cada vez -con mayor frecuencia- los operadores judiciales aplican esta medida de coerción personal que habitualmente tiene carácter de excepcional, incluso en el caso de delitos simples que no ameriten ser sancionados con esta drástica medida. Es evidente que esta aplicación, indiscriminada y arbitraria, vulnera el principio de presunción de inocencia, incurriéndose en una flagrante violación de los derechos fundamentales de los procesados y causando notorios perjuicios económicos al Estado. Como muestra de estudio se utilizó un grupo de empleados judiciales de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Pasco, docentes y alumnos de la Facultad de Derecho de la UNDAC, un conjunto diverso de profesionales del ámbito legal, operadores del sistema judicial de la Corte Superior de Pasco, a quienes se administró un cuestionario tipo Likert para evaluar el problema considerado. La muestra fue seleccionada mediante un muestreo no probabilístico de tipo criterial. Antes de su aplicación a la muestra, el cuestionario en cuestión fue sometido a procedimientos estadísticos para determinar su validez y confiabilidad. El enfoque de la investigación fue predominantemente cuantitativo, ya que las respuestas fueron procesadas estadísticamente. El análisis estadístico se realizó utilizando el programa SPSS versión 25 y se empleó la Correlación Chi Cuadrado, dado que la Prueba de Kolmogorov-Smirnov para verificar la normalidad de la distribución de los puntajes mostró puntuaciones superiores a $p: 0.05$. Los resultados del procesamiento estadístico respaldaron las hipótesis planteadas, es decir, se constató la existencia de un consenso casi unánime acerca de que la prisión preventiva colisiona con el principio de presunción de inocencia, sobre todo, si la judicatura dispone de un amplio abanico de medidas similares, pero no tan gravosas como la prisión preventiva. Se formularon las conclusiones y recomendaciones del caso basadas en los hallazgos y la información estadística recopilada se presentaron en tablas y gráficos pertinentes.

Palabras clave: Prisión Preventiva, Código Penal, Código Procesal Penal, Controles Alternativos.

ABSTRACT

An investigation was carried out with the purpose of determining, through the review and analysis of national and international legislation and the respective statistical procedures, whether preventive detention maintains a conflictive relationship with the principle of presumption of innocence. This is an important issue since it is currently observed that judicial operators are increasingly applying this measure of personal coercion, which is usually exceptional, even in the case of simple crimes that do not merit punishment. This drastic measure. It is evident that this application, indiscriminate and arbitrary, violates the principle of presumption of innocence, incurring a flagrant violation of the fundamental rights of the defendants and causing notable economic damage to the State. As a study sample, a group of judicial employees of the Criminal Courts of the Superior Court of Justice of Pasco, teachers and students of the UNDAC Law School, a diverse group of professionals in the legal field, operators of the judicial system of the Superior Court of Pasco, to whom a Likert-type questionnaire was administered to evaluate the problem considered. The sample was selected through non-probabilistic criterial sampling. Before its application to the sample, the aforementioned questionnaire was subjected to statistical procedures to determine its validity and reliability. The research approach was predominantly quantitative, since the responses were processed statistically. The statistical analysis was carried out using the SPSS version 25 program and the Chi Square Correlation was used, since the Kolmogorov-Smirnov Test to verify the normality of the distribution of the scores showed scores higher than $p: 0.05$. The results of the statistical processing supported the hypotheses proposed, that is, the existence of an almost unanimous consensus was found that preventive detention collides with the principle of presumption of innocence, especially if the judiciary has a wide range of measures similar, but not as burdensome as preventive detention. Conclusions and recommendations of the case were formulated based on the findings and the statistical information collected was presented in relevant tables and graphs.

Keywords: Preventive Detention, Penal Code, Criminal Procedure Code, Alternative Controls.

INTRODUCCIÓN

La «Prisión Preventiva», concebida como una medida cautelar y provisional, implica someter al imputado a una restricción máxima de su libertad, pese a que se le presume inocente. Dado que se trata de una medida de alta coerción para el acusado, su aplicación requiere un escrupuloso cumplimiento de diversos requisitos de índole formal y material.

Hassemer (1998)¹, sostiene que la prisión preventiva no debe orientarse a cumplir los objetivos propios del Derecho penal material, sino limitarse a garantizar el desarrollo del procedimiento y la ejecución de sus resultados. Su legitimidad radica exclusivamente en intereses de aseguramiento, como permitir la realización del proceso con la presencia del imputado, facilitando la búsqueda de la verdad y la imposición de las consecuencias legales correspondientes.

La Prisión Preventiva se presenta como una medida cautelar de carácter personal cuyo propósito central es garantizar la consecución de los fines esenciales del proceso penal. Su naturaleza provisional e instrumental constituye elementos fundamentales que deben preservarse al momento de su adopción o mantenimiento. Según lo expresado por el Tribunal Constitucional en el caso Silva Checa (Exp. N.º 1091-2002-HC/TC), la detención judicial preventiva debe ser también una medida temporal, cuyo sostenimiento sólo puede justificarse mientras persistan las razones objetivas y razonables que motivaron su aplicación. Una vez desaparecidas dichas razones, el derecho a la libertad personal y el principio de presunción de inocencia exigen la terminación de la medida cautelar. De lo contrario, su mantenimiento podría interpretarse como una sanción punitiva, incompatible con su carácter cautelar y con los derechos fundamentales antes mencionados.

Para Maier (1996)², La prisión procesal únicamente puede ser dictada mediante una orden judicial que cumpla estrictamente con los requisitos legales que justifican su aplicación.

¹ Hassemer, Winfried (1998) *Crítica al Derecho Penal de Hoy*. Trad. de Patricia S. Ziffer, Ed. Universidad Externado de Colombia, Bogotá.

² Maier, Julio (1996) *Derecho Procesal Penal*, Tomo I – Fundamentos. Buenos Aires. Editores del Puerto.

Entre estos se encuentran: limitación en el tiempo, tratamiento especial, equidad, excepcionalidad, peligro procesal y mérito sustantivo

El Tribunal Constitucional del Perú, en el Caso Silva Checa (Exp. N.º 1091-2002-HC/TC), ha emitido un análisis exhaustivo sobre las causas que fundamentan la imposición de esta medida, las cuales incluyen:

- **La presunción de que el acusado ha cometido un delito**, lo cual constituye un requisito sine qua non, aunque insuficiente por sí solo.
- **El peligro de fuga**, que implica la posibilidad de que el imputado intente eludir la acción de la justicia.
- **El riesgo de perturbación de la actividad probatoria**, que puede manifestarse en acciones como la eliminación de fuentes de prueba, colusión o presión sobre testigos.
- **La probabilidad de comisión de nuevos delitos**, que justifica la intervención para prevenir riesgos adicionales.

Es importante destacar que la preservación de la libertad personal debe ser la regla general durante el proceso penal. Este principio protege el derecho del imputado a conservar o recuperar su libertad ambulatoria mientras se tramita el proceso, reconociendo el derecho constitucional de disponer de su propia persona y actuar conforme a su voluntad, siempre que no exista una prohibición legítima. Este derecho, aunque fundamental, no es absoluto, ya que está sujeto a restricciones dentro del marco constitucional.

Las limitaciones a la libertad, en este contexto, deben relacionarse exclusivamente con lo que la doctrina procesalista define como "peligrosidad procesal". Esto se refiere a un riesgo cierto, basado en elementos objetivos, de que el acusado pueda evadir la posible sentencia condenatoria o interferir en el desarrollo de la investigación. Dichas restricciones solo son justificables si aseguran los fines del proceso penal, es decir, la correcta averiguación de la verdad y la aplicación de la ley penal.

Estas precauciones son necesarias porque el daño ocasionado por una prisión sin sentencia firme es irreparable. Por ello, la prisión preventiva debe considerarse una

herramienta válida únicamente en casos estrictamente delimitados, respetando su naturaleza excepcional y funcional. Esto implica que la detención debe limitarse a cumplir objetivos procesales concretos, evitando cualquier uso desviado o abusivo.

Además, para garantizar su funcionalidad, es fundamental que la duración del proceso esté claramente definida por plazos precisos. El mero hecho de calificar la prisión preventiva como excepcional y subordinada a temores procesales no es suficiente para prevenir abusos en su aplicación. Es vital recordar que esta medida es la más severa dentro de la normativa procesal y, por lo tanto, debe aplicarse con carácter absolutamente subsidiario.

La prisión preventiva permite la detención sin una sentencia condenatoria firme, pero únicamente cuando existen circunstancias que amenacen la eficacia del sistema penal o procesal penal, como el peligro de fuga o la obstrucción de la investigación. Por ello, los jueces deben extremar su atención al aplicar esta medida, dado que involucra la confrontación de dos principios fundamentales:

- La eficacia del proceso penal.
- Las garantías constitucionales consagradas.

En consecuencia, es imprescindible definir claramente las condiciones de la prisión preventiva para garantizar la seguridad jurídica y brindar una protección real no solo a la víctima y al imputado, sino también a la sociedad en su conjunto. De este modo, se evita que un derecho tan esencial como la libertad individual quede a merced de la discrecionalidad judicial, garantizando que los requisitos y criterios aplicables a esta medida sean extraordinarios y rigurosamente excepcionales.

Este tema aborda el delicado dilema de "Libertad vs. Coerción Personal". Linares (1978)³ indica que:

“El hombre valora la libertad más que su propia vida, y no es inusual que la ofrezca en sacrificio de lo que más aprecia. Este enfoque abarca tanto la libertad física como sus repercusiones en términos sociales y legales, ya que la libertad física o corporal

³ Linares Quintana, Segundo V. (1978) Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional. Edt. Plus Ultra, Buenos. Aires.

es el tipo de libertad fundamental para que la mayor parte de las otras libertades (de circulación o tránsito, de trabajo, de pensamiento, de expresión y de asociación) puedan llevarse a cabo”.

Bidart Campos (1988)⁴ señala que la pena privativa de libertad, que incluye la prisión y la reclusión, constituye la sanción más severa contemplada en nuestro sistema punitivo. Su duración se determina en función de la gravedad objetiva del hecho delictivo y las circunstancias específicas de su comisión.

Un estudio de las normas constitucionales y de las herramientas comparadas muestra que la libertad es un derecho esencial propio de cada ser humano. Este derecho solo puede ser restringido en los casos, medios y formas expresamente establecidos por la ley. No obstante, como ocurre con todos los derechos, la libertad no es absoluta; es decir, puede ser objeto de limitaciones razonables, incluso durante el proceso penal de un acusado que aún goza de la presunción de inocencia. En este sentido, la privación de libertad solo es legítima cuando es resultado de una sentencia condenatoria dictada por el juez natural al término de un juicio previo, conforme lo establece la Constitución. Este es el único fundamento válido para aplicar una coerción penal de carácter material.

La prisión preventiva, por su parte, es una medida cautelar que permite la detención de una persona sin una sentencia condenatoria firme, siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones que representen un riesgo para la eficacia del proceso penal. Estas condiciones incluyen, principalmente, el peligro de fuga y el posible entorpecimiento de la investigación.

Como se ha señalado, la aplicación de esta medida coercitiva implica un equilibrio delicado entre dos fuerzas contrapuestas: la necesidad de garantizar la eficacia del proceso penal y el respeto a las garantías constitucionales. Por un lado, el Estado tiene la obligación de investigar y sancionar los delitos de los que tenga conocimiento. Sin embargo, si este poder se ejerciera sin límites, se correría el riesgo de caer en un Estado totalitario, como advierte Ferrajoli.

⁴ Bidart Campos, Germán (1988) Los Equilibrios De La Libertad. Madrid. Aguila.r

En este contexto, la prisión preventiva debe ser utilizada con extrema cautela y únicamente en circunstancias que justifiquen su carácter excepcional, siempre respetando los principios de proporcionalidad y razonabilidad que rigen la limitación de los derechos fundamentales (1998)⁵. En este texto, Ferrajoli señala que:

"Hay una crisis en los principios del derecho penal, que se manifiesta en la falta de correspondencia entre el sistema normativo de las garantías y la operación real de las instituciones punitivas. Esto significa que: "La consideración hacia la libertad individual, el respeto por el ser humano y los límites del poder estatal son principios esenciales del Estado de Derecho contemporáneo que se han forjado principalmente bajo la protección del derecho penal a través de las batallas iluministas en contra de la intolerancia religiosa y del absolutismo del ancien régime".

En efecto, en un Estado de Derecho, el poder punitivo estatal debe estar estrictamente limitado mediante leyes claras y precisas, así el Poder Legislativo establece los casos en los que se permite investigar, procesar y juzgar a las personas, asegurando que dichas acciones se lleven a cabo dentro del marco legal. Sin embargo, cuando estas tareas se ven obstaculizadas por las propias conductas del imputado, el legislador otorga la facultad de ordenar la detención preventiva y provisional como un medio para garantizar los objetivos del proceso penal.

Para justificar la prisión preventiva, es indispensable contar con un mínimo de elementos probatorios que permitan fundamentar, con un "grado de probabilidad", la participación del imputado como autor o cómplice del delito en cuestión, además de la existencia de un peligro en la demora que haga necesaria y urgente su aplicación.

Cabe destacar que todas las medidas cautelares, especialmente la prisión preventiva, deben ser excepcionales. El principio de presunción de inocencia actúa como una garantía fundamental de la seguridad jurídica para los ciudadanos, mientras que las medidas de

⁵ Ferrajoli, Luigi (1998) Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. Ed. Trotta, Madrid.

coerción se justifican únicamente como herramientas para asegurar la efectiva aplicación del orden jurídico, como indica Clariá Olmedo (1966)⁶ especifica que el:

"La autoridad del Estado solo se permite y tolera de manera temporal o provisional, como una concesión excepcional impuesta por la necesidad, como un último recurso para impartir justicia. Este rasgo le da su carácter subsidiario, por lo que no basta con demostrar que el encierro cautelar es adecuado para garantizar el cumplimiento de la ley sustantiva; también debe demostrarse que no puede ser reemplazado por otras formas de intervención estatal menos severas y menos graves para el procesado".

La importancia del estudio de la prisión preventiva, radica en que su uso ha generado amplias divergencias en diversas legislaciones, siendo una de las instituciones procesales que ha sido objeto de múltiples cuestionamientos sobre su constitucionalidad. Ferrajoli (2001)⁷ asegura:

"La prisión preventiva es una etapa del procedimiento ordinario, la cual es determinada por un juez. Por sus presupuestos, sus modalidades y las dimensiones que ha alcanzado, ha llegado a ser el símbolo más claro de la crisis de la jurisdicción, del manejo tendencial del proceso penal y, particularmente, de su deterioro en un sistema estrictamente punitivo.

Actualmente, los reclamos vehementes de justicia por parte de la sociedad evidencian una incompreensión sobre la naturaleza de la prisión preventiva, al pretender que esta se aplique de manera obligatoria, desconociendo su carácter excepcional. Esta percepción errónea conduce al peligro de que la prisión preventiva sea vista como una pena anticipada, lo que, según Maier (1996), resultaría completamente ilegítimo.

Partiendo de esta premisa, es crucial clarificar su naturaleza jurídica antes de emprender cualquier crítica sobre este instituto. Según Maier (1996), la distinción radica en la finalidad de la prisión preventiva, que es estrictamente procesal: garantizar los objetivos

⁶ Clariá Olmedo, Jorge (1966) "Tratado de Derecho Procesal Penal. Ed. Ediar, Buenos Aires, 1966, t. V.

⁷ Ferrajoli, Luigi (2001) Derecho y Razón. Ed. Trotta, Quinta Edición. Buenos Aires.

del proceso penal frente a riesgos como la fuga o el entorpecimiento del procedimiento. En contraposición, Ferrajoli (1998) considera un “patético sofisma” atribuir a la prisión preventiva un carácter puramente procesal. Según él, esta falacia ha llevado a un uso patológico de la detención cautelar, extendiéndola de manera indebida. Ferrajoli advierte que, al aceptar la prisión preventiva con fines procesales, se abre la puerta para asignarle otros objetivos, como funciones represivas o preventivas, lo que puede convertirla de una medida excepcional en una regla sistemática.

Esta problemática evidencia la necesidad urgente de delimitar con precisión la naturaleza jurídica de la prisión preventiva, que parece debatirse entre dos enfoques: cautela procesal o sanción material.

En principio, debe definirse como una medida de coerción penal-procesal de carácter personal, que afecta, de manera temporal, la libertad del acusado durante el proceso penal, con el propósito de garantizar dos objetivos fundamentales:

- a) El descubrimiento de la verdad histórica.
- b) La aplicación efectiva de la ley penal sustantiva.

Por definición, esta medida es cautelar y subsidiaria, es decir, exclusivamente vinculada al desarrollo del proceso y desligada de cualquier valoración sobre la culpabilidad o inocencia del acusado. Solo procede cuando otras medidas menos restrictivas no resulten eficaces para los mismos fines, respetando así los principios de subsidiariedad, mínima intervención y proporcionalidad.

En este contexto, se identifican dos corrientes doctrinarias divergentes respecto al tratamiento de la prisión preventiva:

1. **La corriente procesalista:** Esta perspectiva ortodoxa considera la prisión preventiva como un instrumento excepcional, con una finalidad estrictamente procesal y cautelar. Su objetivo es exclusivamente asegurar la continuidad del proceso penal, sin atender a aspectos sustanciales, como la reincidencia o la inclinación delictiva del imputado. Bajo esta óptica, se valoran únicamente elementos procesales, como la sospecha fundada de autoría, la falta de un

domicilio conocido, el peligro de fuga, antecedentes de evasión, o el riesgo de obstrucción de la investigación. Según esta corriente, la prisión preventiva no busca sancionar, sino custodiar los fines del proceso para garantizar su adecuada función de impartir justicia, insistiendo en su carácter excepcional.

Este enfoque reafirma que la prisión preventiva debe ser una herramienta cautelar y no un medio punitivo, destacando la importancia de aplicarla únicamente bajo criterios estrictos y objetivos, con respeto a los derechos fundamentales.

Cafferata Nores (2012)⁸ expresa al respecto:

"La prisión preventiva tiene como propósito contrarrestar los serios peligros que pueden amenazar el juicio y su única finalidad es garantizar la presencia del acusado en el juicio o en cualquier otra etapa de las diligencias procesales, además de para ejecutar la sentencia cuando sea necesario".

Ése es el sentido que ha establecido la Convención Americana de Derechos Humanos, incorporada a nuestra Constitución Nacional, al prever que toda persona que sea detenida o retenida debe ser presentada sin demora ante un juez o un funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales. Asimismo, tiene derecho a ser juzgada en un plazo razonable o, en su defecto, a ser puesta en libertad, siempre que esto no afecte la continuidad del proceso. Desde esta perspectiva, se considera que la prisión preventiva no es un fin en sí misma, sino un medio para garantizar los objetivos del proceso penal.

Por otro lado, la corriente conocida como "sustancialista" tiende a equiparar el encarcelamiento durante el proceso con una pena o medida de seguridad propia del derecho penal, asignándole funciones que corresponden a estas últimas. Este enfoque se basa en las características personales del imputado y en la gravedad del delito cometido, presentando la detención cautelar como un logro de la investigación. De esta manera, el proceso penal en su conjunto queda relegado a un segundo plano.

⁸ Cafferata Nores, José (2012) El Estado de la prisión preventiva en Argentina. Situación actual y propuestas de cambio. Febrero 2012. INECIP (Instituto Nacional de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales).

Cafferata Nores (2012) señala:

"El criterio sustancialista está presente cuando la normativa jurídica regula tanto la procedencia del instituto de prisión preventiva como el rechazo de excarcelación, considerando la extensión de la pena en expectativa, el tipo de delito acusado, la magnitud del daño producido, los métodos utilizados, si el delito no contempla una pena de ejecución condicional, las circunstancias o rasgos individuales y el impacto social del suceso. La reiteración delictiva, la posible declaración de reincidencia, la presencia de causas en trámite o el otorgamiento de excarcelaciones con anterioridad también lo son".

Este enfoque asimila la prisión preventiva a una medida de seguridad, al considerar que su propósito es impedir que el imputado continúe delinquirando o responder a la necesidad de proteger a la sociedad frente a la peligrosidad del sospechoso. Sobre esta cuestión, se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Suárez Rosendo vs. Ecuador", al fallar que:

"Si la prisión preventiva se impone en función de la clase de delito, entonces representa una pena anticipada y contraviene el principio de presunción de inocencia, establecido en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos".

En la misma línea, ha indicado correctamente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

"La Corte ha sido más rotunda al resaltar que la prisión preventiva se justificará en un caso específico, mediante una ponderación de los elementos presentes en él, y que en ningún momento la imposición de esta medida cautelar dependa del tipo de delito que el sujeto haya cometido. Por lo tanto, es necesario descartar todos los demás intentos de justificar la prisión durante el proceso, basándose en criterios de derecho penal material (no procesal) relacionados con la respuesta punitiva, como los fines preventivos, la posibilidad de que el imputado cometa un delito en el futuro o la peligrosidad del acusado".

Esta postura, de marcada inclinación punitivista, entra en conflicto con principios y garantías constitucionales fundamentales, como la presunción de inocencia, el juicio previo y el derecho a la defensa, al proponer el uso del encarcelamiento cautelar para alcanzar objetivos extraprocesales, propios del derecho penal sustantivo, dejando de lado las valoraciones procesales. Así, atribuye a la prisión preventiva funciones como las siguientes:

- 1) Prevenir la comisión de delitos mediante la aplicación anticipada de la pena (castigo al procesado).
- 2) Impedir la reincidencia delictiva mediante el confinamiento de individuos con propensión a delinquir.
- 3) Reducir los índices de criminalidad a través del encierro de sospechosos reincidentes.
- 4) Enviar un mensaje simbólico de "mano dura" frente al delito, con un enfoque de carácter criminológico.

Con razón Hassemer (1998) señala que:

"La prisión preventiva no puede perseguir las mismas metas que el derecho penal material; la única finalidad de las medidas de coerción personal, sean restrictivas o privativas de la libertad, debe ser garantizar los objetivos del procedimiento penal: es decir, llevar a cabo una investigación efectiva de los hechos y aplicar la ley penal con eficacia. "Es nula e inconstitucional cualquier norma o decisión judicial que imponga dicha coerción con un propósito diferente".

Jauchen (2005)⁹ indica:

"La prisión provisional, por lo tanto, no puede asumir roles preventivos que son exclusivos de la pena. La única justificación para la prisión provisional es de naturaleza procesal: el riesgo de que el inculpado se escape de la justicia, el peligro de que evite la investigación o el hecho mismo de escapar. "En el sistema jurídico de Argentina, se permite hoy en día la posibilidad excepcional de privar al imputado de su libertad a lo largo del proceso, únicamente si es totalmente necesario (es decir, no

⁹ Jauchen, Eduardo M. (2005) Derechos del Imputado. Ed. Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires.

puede ser reemplazado por ninguna otra medida con igual eficacia pero menos gravosa) para garantizar alguna acción de investigación y el accionar de la ley penal, legitimándola solo como una medida cautelar para esos fines procesales".

En cuanto a las características de la prisión preventiva, es fundamental subrayar que toda forma de encarcelamiento preventivo afecta la libertad personal y la garantía constitucional de libre locomoción, que incluye el derecho de ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino. Así, ya sea que se trate de arresto, detención, aprehensión o prisión preventiva, su procedencia y legitimidad están condicionadas a cumplir con ciertas exigencias:

a) Excepcionalidad:

De acuerdo con las normas constitucionales, toda persona se presume inocente hasta que esta presunción sea desvirtuada mediante una sentencia condenatoria dictada en un juicio conforme al debido proceso. Además, las penas solo pueden imponerse tras un juicio, garantizando el derecho a la libertad personal y estableciendo que el encarcelamiento preventivo no debe ser la regla. Por tanto, el principio general es que los procesados deben permanecer en libertad mientras se sustancia el procedimiento, con la obligación de atender los requerimientos judiciales. Solo como excepción, cuando se demuestre que existe un peligro real para los fines del proceso (como la fuga o la obstrucción de la investigación), podrá aplicarse una medida restrictiva de la libertad, siempre que esté debidamente justificada. Cualquier privación de libertad con fines distintos resulta inconstitucional.

b) Necesidad:

La prisión preventiva tiene un carácter exclusivamente cautelar y no punitivo. Por ello, siempre que el riesgo que se busca evitar pueda garantizarse mediante medidas alternativas menos restrictivas y con suficiente eficacia, estas deben preferirse para evitar la privación de libertad innecesaria.

c) Racionalidad:

Debe existir una proporción adecuada entre la gravedad de la sanción esperada y la medida cautelar adoptada. En este sentido, sería irracional imponer un encarcelamiento preventivo más severo o prolongado que la eventual pena, dado que el procesado sigue siendo considerado inocente. Por ello, muchos códigos procesales prevén el cese de la prisión preventiva si se determina que, en caso de condena, el tiempo cumplido en detención excede el de la pena probable.

d) Ordenado por autoridad competente:

La Constitución establece taxativamente que nadie puede ser privado de su libertad sin una orden escrita de una autoridad competente, que en este caso corresponde exclusivamente al Poder Judicial. Esto excluye a los poderes Legislativo y Ejecutivo de dictar normas que otorguen esta facultad. Esta interpretación debe ser restrictiva, pues regula una materia tan delicada como la privación de la libertad.

e) Mediante orden escrita

La orden debe ser emitida por el Poder Judicial y constar por escrito, aunque en casos urgentes puede realizarse por otros medios de comunicación fehaciente, siempre que quede registrada en el expediente con detalles como la hora, la autoridad que la impartió, el medio utilizado y las razones que justificaron la urgencia.

f) Por un plazo razonable:

Como indica el artículo noveno del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, la figura legal denominada prisión preventiva no debería convertirse en la regla. Aunque se permite la coerción personal con fines cautelares durante el proceso, esta no puede prolongarse indefinidamente. El artículo 7 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* refuerza esta idea, exigiendo que todo individuo detenido tenga como su prerrogativa del derecho a ser procesada en un plazo determinado que sea razonable o que tenga que ser puesta en libertad, sin perjuicio de la continuidad del proceso. La Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que este tiempo razonable ha de evaluarse considerando la complejidad del caso, la actividad procesal

del imputado y la conducta de las autoridades judiciales. Sin embargo, estas directrices, aunque útiles, son susceptibles de interpretaciones amplias que pueden ser distorsionadas por los tribunales nacionales.

La prisión preventiva es una práctica constante en los procedimientos penales, pero ha sido objeto de críticas debido a su uso excesivo. Bovino (2009)¹⁰ al respecto señala:

“La prisión preventiva pierde su carácter constitucional cuando se emplea directamente como una sanción anticipada, lo que marca de manera decisiva la condición de inocencia. En consecuencia, se dice que el principio de inocencia es el principio de principios en materia de encarcelamiento preventivo”.

Entre las razones que explican la proliferación de la prisión preventiva en nuestro medio es porque los jueces ante la presión de la sociedad y de los medios de comunicación, aplican la prisión preventiva para calmar los reclamos sobre la inseguridad ciudadana y de mayor justicia. Baclini (2009)¹¹ al respecto señala acertadamente que:

“La prisión preventiva muchas veces se usa de forma incorrecta, bajo la idea de que si los delincuentes atacan a la sociedad, esta debe defenderse. Esta visión, de origen positivista, aún existe hoy, aunque se presenta con otro nombre: “derecho penal del enemigo”. Estas ideas chocan con la Constitución, ya que en lugar de valorar si hay un riesgo real en el proceso, se toman en cuenta antecedentes penales para imponer la prisión preventiva. Esto distorsiona su propósito, pues se usa como si fuera un castigo, lo que viola el derecho a un juicio previo y el principio de presunción de inocencia. Además, muchas veces se justifica esta medida con argumentos clasistas y positivistas, señalando que si la persona tiene antecedentes o ha reincidido, puede volver a delinquir. Incluso algunos jueces suponen esta “peligrosidad” solo por el tipo de delito investigado. Sin embargo, el riesgo de reincidencia no debe ser razón para

¹⁰ Bovino, Alberto (2009) En: Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe, Ley 12.734. Edit. Juris, Rosario, Argentina.

¹¹ Baclini, Jorge (2009) En: Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe Ley 12.734. V. II, Edit. Juris, Rosario.

quitarle la libertad a alguien, ya que no se trata de un objetivo del proceso judicial, sino de una medida de control social influida por la presión pública”.

En resumen, la prisión preventiva solo puede considerarse constitucional cuando se aplica como una medida excepcional y dentro de los límites estrictamente necesarios para garantizar los fines del proceso penal. En este sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 7.5, señala que la libertad de una persona puede estar sujeta a ciertas condiciones que garanticen su presencia en el proceso. De igual manera, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 9.3, establece que la prisión preventiva no debe aplicarse como norma general. No obstante, permite que la libertad esté condicionada a medidas que aseguren que el acusado se presente al juicio, a otras diligencias procesales o, si corresponde, al cumplimiento de la sentencia”.

Como señala Loza (2024)¹², la medida preventiva es una acción que permite cautelar con carácter coercitivo, individual y provisional, que restringe la libertad del imputado por un breve espacio de tiempo. Su aplicación depende de una decisión judicial y está dirigida a asegurar que el desarrollo del proceso no sea obstaculizado, interrumpido o retrasado de alguna manera. Es importante destacar que la prisión preventiva no implica un adelanto de la condena, ya que su propósito no es castigar al imputado por una responsabilidad que aún no ha sido establecida judicialmente.

De este modo, la prisión preventiva no debe considerarse como una norma general, sino como una herramienta cautelar que busca garantizar el curso adecuado de las investigaciones y la eventual ejecución de una sentencia condenatoria. Su uso debe limitarse al principio de *ultima ratio*, es decir, como el último recurso al que puede recurrir un juez para asegurar el éxito del proceso penal. En consecuencia, solo se debe aplicar

¹² Loza Avalos, C. (2024) La prisión preventiva y sus requisitos para su aplicación. Alerta Informativa. <http://www.alertainformativa.com.pe/contenido/la-prision-preventiva-y-sus-requisitos-para-su-aplicacion>

cuando no existan otras alternativas menos restrictivas que puedan garantizar los mismos fines procesales.

Acorde con esta línea, el Tribunal Constitucional (2002)¹³ ha establecido que:

“La prisión preventiva tiene como propósito principal garantizar que el proceso judicial se desarrolle correctamente. No es una forma de castigo ni implica adelantar juicio sobre la culpabilidad del acusado, ya que hacerlo vulneraría el principio constitucional de presunción de inocencia. Se trata de una medida cautelar destinada a asegurar la eficacia de la actuación judicial.

En el sistema procesal peruano, el juez cuenta con diversas medidas alternativas a la prisión preventiva, como la detención domiciliaria, la comparecencia simple o restringida, la caución económica o el impedimento de salida del país. Solo cuando ninguna de estas opciones resulta adecuada, se recurre a la prisión preventiva como medida excepcional.

Dado que la prisión preventiva es una medida personal, severa y restrictiva, la ley establece requisitos claros, específicos y concurrentes en el artículo 268 del Código Procesal Penal de 2004 para que pueda aplicarse. Entre estos requisitos se encuentran los siguientes:

- a) La presencia de fundamentos y pruebas sólidas que establezcan un vínculo suficiente entre el imputado y el delito investigado. Estos elementos probatorios provienen de actos de investigación realizados tanto por la Policía como por la Fiscalía, y respaldan la credibilidad de la acusación contra una persona en particular. Es decir, son elementos probatorios que se presentan en la audiencia como base para solicitar la prisión preventiva.
- b) La sanción que se impondrá debe ser superior a los cuatro años de pena privativa de libertad. La aplicación de la prisión preventiva está condicionada a la sanción legal establecida para cada delito, lo que requiere una evaluación previa de la posible

¹³ Sentencia emitida en el Expediente N° 1567-2002-HC/TC, FJ. 2, del 05 de agosto de 2002.

pena. No es suficiente con que la pena mínima supere los cuatro años; el juez debe realizar un análisis preliminar y fundamentado sobre la condena probable, considerando las circunstancias específicas del delito. Esta evaluación debe permitirle determinar, con base en los hechos disponibles al momento de dictar la medida, la probabilidad de que la pena impuesta exceda los cuatro años de prisión. Por ello, el juez debe analizar el caso concreto en lugar de aplicar automáticamente una norma penal general.

c) El peligro procesal. El *Periculum in Mora* (peligro de retraso) constituye la base fundamental para la aplicación de la prisión preventiva. Esta medida se adoptará cuando haya indicios razonables de que el imputado podría eludir el proceso o entorpecer las investigaciones. El peligro procesal tiene dos manifestaciones: la intención del imputado de eludir la justicia (peligro de fuga) y la intención de obstaculizar la actividad probatoria.

- *Peligro de fuga*: Este riesgo se refiere a la posibilidad de que el imputado no se someta al proceso penal ni a su ejecución. Para calificar este peligro, el Juez tendrá en cuenta, según el artículo 269º del Código Procesal Penal de 2004, aspectos como el arraigo del imputado en el país, determinado por su domicilio, residencia habitual, familia, trabajo o negocios, así como sus vínculos sociales, políticos y económicos, su capacidad para abandonar el país, entre otros factores. Además, el juez valorará la gravedad de la pena esperada, la actitud del imputado frente a la situación y su comportamiento en el proceso.
- *Peligro de entorpecimiento o de obstaculización de la actividad probatoria*: Según el artículo 270º del Código Procesal Penal de 2004, este riesgo se refiere a la posibilidad de que el imputado destruya, modifique o falsee pruebas, o bien influencie a los testigos, peritos o coimputados para que informen falsamente o se comporten de manera desleal, ya sea mediante violencia, amenaza o corrupción. Además, el imputado podría inducir a otras personas a realizar estos actos, lo que dificultaría la investigación y el esclarecimiento de la verdad.

- d) La presencia de indicios razonables que sustenten la vinculación del imputado con una organización delictiva o su reincorporación a ella. Según el artículo 268° del Código Procesal Penal, los requisitos materiales para la imposición de la prisión preventiva incluyen: la existencia de fundamentos graves de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito; que la sanción sea superior a cuatro años de prisión; y que el imputado, por sus antecedentes y circunstancias, tenga probabilidades de evadir la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar las investigaciones (peligro de obstaculización).

A pesar de la concurrencia de los presupuestos mencionados, la pertenencia del imputado a una organización delictiva no es un requisito exclusivo para aplicar la prisión preventiva. Aunque no es una condición indispensable (*conditio sine qua non*), sí es un criterio relevante en la práctica criminológica para evaluar el peligro procesal, tanto en relación con la posibilidad de fuga, así como con el de obstaculización de la prueba.

Así, la Circular sobre Prisión Preventiva, dispuesto por la Corte Suprema mediante Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ (2011)¹⁴, señala que:

“Las organizaciones delictivas, sin importar su nivel de estructura, suelen desarrollar estrategias y métodos para facilitar la fuga de sus integrantes y dificultar la obtención de pruebas, mediante amenazas, sobornos o incluso la eliminación de testigos. Por ello, el juez debe considerar este tipo de situaciones como un criterio relevante al tratar casos relacionados con criminalidad violenta.

Aunque no se trata de una regla general ni de una obligación, al analizar cada caso, puede concluirse que en muchos escenarios la gravedad de la pena y la pertenencia a una organización criminal o banda justifican la aplicación de la prisión preventiva. Esto se debe a que, en la práctica, es común que los acusados vinculados a estos grupos evadan la justicia durante largos periodos, amparados por la misma organización que los protege”.

¹⁴ Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ, de fecha 13 de septiembre de 2011, considerando décimo.

Desafortunadamente, aún persisten prácticas inquisitorias en las que se continúa utilizando o abusando de la prisión preventiva, lo que vulnera los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y el derecho a un plazo razonable. Esto pone en duda su legitimidad y efectividad, convirtiéndola en una pena anticipada y generando una gran cantidad de personas presas sin haber sido condenadas. Además, la presión de los medios de comunicación, la sociedad e incluso el ámbito político contribuye a que la prisión preventiva se desvirtúe como medida cautelar. Esta situación, sin lugar a dudas, debe ser erradicada.

Binder (2024)¹⁵ ha criticado severamente la institución de la prisión preventiva indicando al respecto que:

“La prisión preventiva es considerada la “institución maldita” del derecho procesal por varias razones. Primero, porque muchas de las teorías y normas que buscan construir un sistema penal moderno, garantista y democrático se enfrentan con la realidad de un uso excesivo del encarcelamiento previo al juicio, lo que contradice directamente sus principios fundamentales.

Segundo, porque no se ha logrado establecer una política constante que reduzca y regule su aplicación; al contrario, siempre existe el riesgo de que se amplíe su uso sin control.

Tercero, porque aún no se ha desarrollado una teoría clara que permita explicar adecuadamente esta medida, ya que no encaja bien en los conceptos jurídicos tradicionales.

Y cuarto, porque la prisión preventiva se ha convertido en un mecanismo que impacta con mayor fuerza en los sectores más vulnerables, acercándose cada vez más a castigos crueles y degradantes que se suponía debían desaparecer. Ante esta realidad, afirmar que la prisión preventiva es solo una medida de precaución es ignorar uno de los problemas más evidentes del sistema penal”.

¹⁵ Binder, Alberto (2024) La intolerabilidad de la prisión preventiva. En <http://www.alertainformativa.com.pe/modulos/documentos/archivos/67146b43e86874be4a1396edc2d048e2.pdf>

Para Binder (2024) existen cinco modelos teóricos que sustentan la prisión preventiva:

1. Modelo Autoritario

Considera la prisión preventiva como una herramienta esencial para combatir la criminalidad. Se basa en la peligrosidad del sujeto y la gravedad del hecho como únicas justificaciones válidas. Ignora las garantías individuales y se basa en presunciones sin fundamento sólido. Se caracteriza por la frase "debe quedar detenido quien fue detenido".

2. Modelo Procesalista

Entiende la prisión preventiva como una medida cautelar más, similar a un embargo. Se basa en la verosimilitud del derecho y la necesidad de cautela para su aplicación. Busca preservar las finalidades del proceso. No logra reflejar la importancia central de la prisión preventiva en los sistemas penales ni incorporar las realidades sociales y las críticas al sistema.

3. Modelo Constitucionalista

Busca establecer límites constitucionales a la prisión preventiva. Se enfoca en definir las exigencias para su aplicación, incluyendo base de sospecha, fundamentación, límites temporales y crítica a motivos arbitrarios. Encuentra apoyo en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos. Ha generado avances en la protección de la libertad individual, pero no ha logrado contener completamente los abusos y la selectividad.

4. Modelo Abolicionista

Reconoce los avances del modelo constitucionalista pero critica su ineficacia para frenar los abusos. Sostiene que la inclusión de la prisión preventiva en el marco constitucional debilita derechos fundamentales como el derecho a un juicio justo y la presunción de inocencia. Plantea que la prisión preventiva es una práctica ilegal que debe ser abolida por completo. Argumenta que no existe armonía posible entre la prisión preventiva y el derecho a un juicio previo.

5. Modelo de Intolerabilidad

Coincide con el modelo abolicionista en que la prisión preventiva es intrínsecamente incompatible con la Constitución. Propone la construcción de "estándares de intolerabilidad" para identificar casos donde su uso es inaceptable y debe cesar de inmediato. Admite, de forma temporal y excepcional, la aplicación de la prisión preventiva como último recurso en casos de extrema necesidad, pero sin ocultar su naturaleza injusta. Busca reducir progresivamente la aplicación de la prisión preventiva, aumentando los estándares de intolerabilidad y justificando exhaustivamente los casos excepcionales.

En conclusión, las fuentes presentan un abanico de perspectivas sobre la prisión preventiva, desde su justificación como herramienta de control social hasta su rechazo absoluto por ser incompatible con un sistema justo. Se destaca la importancia de la discusión sobre sus límites y la necesidad de encontrar alternativas que garanticen tanto la seguridad como los derechos fundamentales de los individuos.

Con referencia a la controversial relación entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia hay que señalar que la presunción de inocencia es una garantía Constitucional. En efecto, nuestra constitución en el Art.2.24. e, determina los derechos de toda persona, que tenga la calidad de imputado "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad". Este es un principio derivado del debido proceso, reconocido por el legislador, con categoría de derecho fundamental.

Dávalos (2013), señala:

"El trato hacia el imputado experimenta un cambio profundo, ya que las leyes procesales incorporan principios que garantizan el respeto de sus derechos fundamentales por parte de las autoridades encargadas de perseguir los delitos. Además, se reconocen derechos procesales esenciales, como el derecho a guardar silencio y el derecho a la defensa, lo que transforma de manera decisiva el desarrollo del proceso penal.

Dentro de estos derechos básicos, toma mayor importancia, el principio de presunción de inocencia, siendo una garantía de todo procesado, y como tal debe ser resguardado en

todo momento del proceso, mientras no se determine su responsabilidad mediante una sentencia firme y motivada.

La presunción de inocencia también se traduce en una regla de juicio, que permite imponer la carga de la prueba a quien acusa, es decir, que “En el procedimiento penal el onus probandi de la inocencia no le corresponde al imputado, por el contrario, es el Estado quien tiene la carga de demostrar la culpabilidad del procesado”. Este es, sin duda, el principio de inocencia, también conocido como presunción de inocencia (Bovino, 2008). En este modelo procesal penal, el titular de acción penal, toma un papel fundamental, como defensor de la legalidad, por lo tanto, si un hecho es puesto en conocimiento ante su despacho, determinará si reviste indicios de criminalidad, haciendo prevalecer la defensa de la legalidad y del interés ciudadano, en aras de protección del principio de inocencia.

El estudio de Alfaro Tinajeros, Nils Pavel (2019)¹⁶ sobre la prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia, concluye señalando que:

Considerando que la prisión preventiva es una medida de coerción personal, y por su naturaleza excepcional, provisional e instrumental, su solicitud, bajo el principio rogatorio del fiscal y su concesión por parte del juez, debe ser realizada bajo una estricta observancia del principio de proporcionalidad. Esto implica una comparación entre el fin cautelar y el derecho que se ve afectado, y solo de esta forma se podrá justificar racionalmente su aplicación.

Es necesario implementar planes estratégicos que incluyan la capacitación y sensibilización de los administradores de justicia y los fiscales sobre el carácter excepcional de la medida coercitiva, así como sobre el uso de medidas que orienten a cautelar que sean menos restrictivas de la libertad y la presunción de inocencia.

En la actualidad, los penales están saturados en gran medida por personas en prisión preventiva, en condiciones de hacinamiento e insalubridad, situaciones que, en su mayoría, se fundamentan en criterios ajenos a los instrumentos jurisprudenciales adecuados.

¹⁶ Alfaro Tinajeros, Nils Pavel (2019) “La prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia”. Pontificia Universidad Católica del Perú. Facultad de Derecho. Programa de Segunda Especialidad en Derecho Procesal.

Frente al uso excesivo de la prisión preventiva, el test de proporcionalidad se convierte en un instrumento clave para analizar y determinar si la limitación de la libertad personal y la afectación del principio de presunción de inocencia son compatibles con la Constitución.

En cuanto a la vigilancia electrónica, se observa un retraso en la implementación de mecanismos electrónicos que podrían ser una medida alternativa a la prisión preventiva. Sin embargo, este tipo de mecanismos podría estigmatizar a las personas, dada su notoriedad o visibilidad pública.

ÍNDICE

Página.

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

ÍNDICE

INDICE DE GRAFICOS

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.	Identificación y determinación del problema.	1
1.2.	Delimitación de la investigación.....	9
1.3.	Formulación del problema.	13
1.3.1.	Problema general.....	13
1.3.2.	Problemas específicos.	13
1.4.	Formulación de objetivos.....	13
1.4.1.	Objetivo general.....	13
1.4.2.	Objetivos específicos.	14
1.5.	Justificación de la investigación.....	14
1.6.	Limitaciones de la investigación.	17

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes de estudio.	18
2.2.	Bases teóricas – científicas.	22
2.3.	Definición de términos básicos.	35
2.4.	Formulación de hipótesis.....	37
2.4.1.	Hipótesis general.	37

2.4.2. Hipótesis específicas.	37
2.5. Identificación de variables.	37
2.6. Definición operacional de variables e indicadores.	38

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación.....	39
3.2. Nivel de investigación.....	39
3.3. Métodos de investigación	39
3.4. Diseño de investigación.....	40
3.5. Población y muestra.....	40
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	41
3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.....	42
3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	42
3.9. Tratamiento estadístico.	43
3.10. Orientación ética filosófica y epistémica.	43

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo	44
4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados	45
4.3. Prueba de hipótesis.....	54
4.4. Discusión de resultados	55

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

ANEXOS

INDICE DE GRAFICOS

	Página.
Gráfico 1 La existencia de los fundados y graves elementos de convicción es razón suficiente para la determinación de una prisión preventiva.....	46
Gráfico 2 Si se prolonga el plazo de una prisión preventiva estaríamos ante una prisión preventiva ilegal.....	47
Gráfico 3 Se debería aplicar el arresto domiciliario como una mejor alternativa a la prisión preventiva.	48
Gráfico 4 Debe agotarse las medidas alternativas a la prisión preventiva.....	49
Gráfico 5 Es necesario agotar todos los considerandos antes de imponer la prisión preventiva.....	50
Gráfico 6 La prolongación de una prisión preventiva contradice su naturaleza.	51

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema

La prisión preventiva es un tema controvertido en el Proceso Penal, motivo por el cual se discute ampliamente sobre sus fundamentos, plazos, elementos y propósito. Actualmente, la prisión preventiva surge como una respuesta urgente al aumento de la criminalidad, una situación grave que lleva a la sociedad a exigir medidas rápidas y efectivas para restablecer la tranquilidad y seguridad en el sistema penal. Pastor (2007) describe la prisión preventiva como una "amarga necesidad", mientras que Ferrajoli (1995) la considera "ilegítima" y propone que debería reservarse para la ejecución de la sentencia después del juicio en primera instancia. Bovino (2005) critica el uso indiscriminado del castigo como solución universal a la conducta delictiva, señalando que en la Europa Medieval se generalizó un procedimiento secreto, descontrolado e inhumano, basado en el encarcelamiento indefinido sin causa y en la tortura.

El acusado carecía de derechos y su cuerpo era simplemente objeto de investigación, ignorando principios como la presunción de inocencia, reconocida en el derecho romano pero desestimada en el procedimiento inquisitivo medieval, el cual asumía la culpabilidad. Solo después de varios siglos y tras las críticas de los especialistas jurídicos ilustrados, se cuestionó la utilización de la tortura. Llobet

Rodríguez (2021) menciona que haber incluido la presunción de inocencia en la Declaración Francesa de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 reflejaba un principio desarrollado por la doctrina de la Ilustración, y no por el Derecho anglosajón. Beccaria (1764) consideró tiránico condenar a alguien sin demostrar su culpabilidad con certeza, afirmando que no se puede llamar culpable a un hombre antes de la sentencia del juez ni negarle la protección pública hasta que se determine que ha violado las leyes. De este modo, el sistema inquisitivo fue reemplazado gradualmente por el sistema acusatorio.

En este contexto, varios países de América Latina decidieron modificar la Reforma Procesal Penal y adoptar el Código Procesal Penal Tipo para Iberoamérica de 1988 como modelo. Este código introdujo nuevas instituciones procesales para mejorar el sistema de justicia penal, centrándose en el respeto a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, especialmente la presunción de inocencia. Anteriormente, el Código de Procedimientos Penales de 1940 seguía un sistema inquisitivo, donde la regla general era restringir la presunción de inocencia al dictar mandatos de detención, ignorando que este derecho debía prevalecer.

Por ello, en un Estado Constitucional de derecho, la prisión preventiva debe aplicarse de manera excepcional, dado que su uso afecta la presunción de inocencia, un derecho fundamental de toda persona sometida a un proceso penal. El derecho a la presunción de inocencia prohíbe que la prisión preventiva sea utilizada como castigo, dado que esto implica privar de libertad a un acusado antes de una condena. Esta contradicción puede resolverse si el encarcelamiento se aplica únicamente como una medida cautelar y no como una pena adelantada. La diferencia entre una medida cautelar y una pena depende de cómo cada Estado regula sus normas de coerción.

Acerca del uso de la prisión preventiva en las Américas, el informe presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2013), sostiene que:

“Esta disposición, la presunción de inocencia se debe otorgar al acusado, considerándolo inocente y ser tratado como tal, hasta que una sentencia firme

determine su responsabilidad penal. La presunción de inocencia exige que la sentencia condenatoria y la aplicación de la pena se basen en la certeza del tribunal sobre la existencia de un hecho punible atribuible al acusado. El juez debe abordar el caso sin prejuicios y no debe asumir a priori la culpabilidad del acusado. Esta presunción de inocencia ha llevado al derecho penal moderno a establecer que toda persona sometida a proceso penal debe ser juzgada en libertad, y sólo excepcionalmente puede ser privada de su libertad (principio de excepcionalidad). Si se necesita detener al acusado durante el proceso, su posición jurídica sigue siendo la de un inocente. Por lo tanto, la presunción de inocencia, es un derecho que como punto de partida posibilite cualquier análisis de sus derechos, así como el tratamiento de las personas que se encuentren con prisión preventiva.”

Recientemente, las críticas hacia esta práctica han aumentado considerablemente debido al uso extendido de la prisión preventiva. Este uso generalizado no solo entra en conflicto con la presunción de inocencia, sino que se incluyen la propia naturaleza de la institución procesal. Una muestra de esto es la visita de los Relatores integrantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que vé los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, acontecida en el Perú el 24 de febrero del año 2017 ([CIDH], 2017). Durante esta visita, la entidad supranacional emitió varias observaciones. Según un informe del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) de Perú, a diciembre de 2016, la población penitenciaria nacional ascendía a 82,023 internos, de los cuales 35,499 (43.2%) estaban detenidos bajo prisión preventiva.

El reporte estadístico del Instituto Nacional Penitenciario (marzo de 2022) indica que la población penitenciaria en el Perú era de 88,071 personas. De estas, 54,614 cumplían una pena privativa de libertad por sentencia condenatoria, mientras que 33,457 estaban reclusas bajo prisión preventiva (Sistema de Información de Estadísticas Penitenciarias. SIEP.). Esto implica que el número de detenidos en los

establecimientos penitenciarios aumenta debido a las órdenes de prisión preventiva por delitos comunes, con un 38% de los internos sin condena. En los juzgados de Ayacucho, por ejemplo, la medida cautelar de prisión preventiva se dicta sin cumplir los requisitos establecidos por el Código Procesal Penal, contribuyendo al hacinamiento de los penales y vulnerando derechos fundamentales como la libertad y la presunción de inocencia.

En América Latina, la prisión preventiva es común y vulnera sistemáticamente el principio de presunción de inocencia, según García (2019)¹⁷. América es la segunda región después de África con mayor número de personas encarceladas sin condena, con un promedio del 36.3% de su población carcelaria en esta situación. En algunos países, los porcentajes son aún más altos, entre ellos podemos citar a Bolivia, Guatemala, Honduras, Panamá, Paraguay, Uruguay y Venezuela, donde más del 50 % de los reos no fueron sentenciados. En Paraguay, esta cifra llega al 78%, en Bolivia y Uruguay al 70%, y en Haití al 67%, colocándolos entre los países con las tasas más altas de prisión preventiva en el mundo.

En el año 2016, los sistemas penitenciarios estatales en México tenían porcentajes de prisión preventiva con muchas más altas cifras porcentuales que las prisiones federales, en ellas el 35% de los detenidos estaban en esta situación. En Baja California y Durango, el 66% de los prisioneros no habían sido sentenciados.

En Ecuador, Martínez (2017)¹⁸ destaca lo siguiente: El sistema penitenciario es la parte de la sociedad más afectada por el abuso de las políticas penales, la sobrepoblación y el hacinamiento en las cárceles, lo cual refleja el mal funcionamiento

¹⁷ García, T. (2019) Prisión preventiva en América latina: el impacto desproporcionado en mujeres privadas de libertad por delitos de drogas. Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento. https://www.wola.org/wpcontent/uploads/2019/05/Prisi%C3%B3n-Preventiva-en-AmericaLatina_Junio-2019.pdf

¹⁸ Martínez, J. A. (2017). La prisión preventiva y la presunción de inocencia. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil de Ecuador. <http://192.188.52.94/bitstream/3317/8718/1/TUCSG-POS-MDC-83.pdf>

de la administración de justicia, en la cual la prisión preventiva se ha alejado de la presunción de inocencia (p. 1).

En este escenario, surge una problemática importante, ya que el uso de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia. La relación entre esta medida y la afectación de dicho derecho en los tribunales exige un análisis profundo para plantear soluciones adecuadas. En esta línea, Del Risco (2019) citó un artículo publicado en el diario *El País* el 1 de marzo de 2019, donde se indica que en España existen 9,218 personas en prisión preventiva, lo que equivale al 15.5 % de la población penitenciaria total. Actualmente, según el periodico español, no hay estadísticas oficiales sobre cuántos de ellos son condenados o absueltos". Si comparamos estas cifras con las del Perú, la diferencia es sorprendente, ya que en nuestro país, el 39% de los internos aún no tiene condena.

De igual manera, Junco (2019)¹⁹ sostiene que en los tribunales mexicanos se hace un uso excesivo de la prisión preventiva: "Los elevados índices de personas en prisión preventiva se deben a que esta medida cautelar se emplea como la primera opción; existen listas de delitos que obligan a la aplicación de esta medida; y hay una gran flexibilidad en su aprobación".

Como se observa, los tribunales de justicia recurren a la prisión preventiva como herramienta para continuar las investigaciones, pero su aplicación puede vulnerar los derechos de las personas al ser privadas de su libertad sin que se haya comprobado su responsabilidad penal. Al dictar la prisión preventiva, los jueces, en muchas ocasiones, no consideran los requisitos necesarios, lo que infringe el principio universal de ser juzgado en libertad. Según Missiego (2020), el principal objetivo del proceso penal es determinar si el acusado es responsable penalmente de los cargos que se le imputan. Las nuevas tendencias en derecho penal y procesal penal han

¹⁹ Junco, M. F. (2019). La violación del derecho humano de presunción de inocencia, en la aplicación de la prisión preventiva en México. Universidad Michoacana de San Nicolás. http://bibliotecavirtual.db.umich.mx:8083/xmlui/bitstream/handle/DGB_UMICH/1399/FDCS-M-2019-0291.pdf?sequence=1&isAllowed=y

desplazado la finalidad del castigo, poniendo ahora en primer plano el respeto a los derechos y garantías de las personas, así como su reintegración social y rehabilitación. El castigo es el resultado de un proceso de investigación y juzgamiento en el que el acusado tiene derecho a conocer los cargos en su contra, ejercer su defensa, recibir asesoría legal, contar con un plazo razonable, presentar pruebas de descargo y ser juzgado por un tribunal imparcial. Estos elementos se fundamentan en dos principios esenciales:

- Presunción de inocencia
- Respeto al debido proceso

El artículo 2, inciso 24e) de la Constitución Política del Perú reconoce que toda persona debe ser considerada inocente hasta que exista una sentencia firme que declare su responsabilidad. A su vez, el artículo 139, inciso 3, establece que uno de los principios fundamentales de la función jurisdiccional es el respeto al debido proceso.

Estas disposiciones garantizan que toda persona tenga un juicio justo, en el cual la decisión de condena o absolución dependa estrictamente del cumplimiento de los procedimientos legales establecidos, garantizando así la seguridad jurídica dentro del Estado y la estabilidad social en su conjunto.

Para resguardar el correcto desarrollo del proceso judicial, existen medidas cautelares de naturaleza personal y real. En particular, las medidas cautelares personales se aplican directamente al individuo con el objetivo de asegurar su comparecencia y la continuidad del proceso penal, buscando garantizar la presencia del imputado durante el proceso, mientras que las medidas cautelares reales garantizan el eventual pago de la reparación civil a favor de la víctima o agraviado y la conservación de documentos esenciales para esclarecer los hechos. La prisión preventiva, que implica la pérdida de libertad de una persona durante el proceso penal, se aplica mientras se decide su responsabilidad penal por los hechos investigados, acusados o juzgados. Esto significa que, al imponerse la prisión preventiva, la persona

aún no ha sido condenada. Dicha medida implica su internamiento en un centro penitenciario por un tiempo determinado, mientras se define su situación jurídica dentro del proceso penal.

El derecho a la libertad personal está protegido por el artículo 2, inciso 24f) de la Constitución peruana, la misma que dispone: "*Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito*". Asimismo, dicha norma legal mandata que la detención por flagrancia no debe exceder las 48 horas. Durante este tiempo, la persona puede recuperar su libertad mientras se investiga, o si el fiscal considera que se requiere una medida más severa, deberá solicitarla al juez penal.

Solo el juez penal tiene la facultad de ordenar la prisión preventiva, y el procedimiento, así como las condiciones para su aplicación, están detallados a partir del artículo 268 del nuevo Código Procesal Penal. Según este código, el juez puede dictar prisión preventiva a solicitud del Ministerio Público si se cumplen los siguientes requisitos:

- Existen pruebas suficientes y serias que vinculan al imputado como autor o partícipe de un delito.
- La pena prevista supera los cuatro años de privación de libertad.
- Existe un riesgo razonable de que el imputado intente evadir la justicia (peligro de fuga) o dificulte la investigación (peligro de obstaculización).

Respecto a este último requisito, el nuevo Código Procesal Penal establece pautas para evaluar el peligro de fuga o de obstaculización. El artículo 269 señala que, para calificar el peligro de fuga, el juez debe considerar:

- El grado de arraigo del imputado en el país, evaluado a partir de su domicilio, residencia habitual, vínculos familiares, actividades laborales o comerciales, así como la facilidad que podría tener para salir del país o mantenerse oculto.
- La severidad de la pena establecida para el delito imputado.

- La dimensión del perjuicio ocasionado y la negativa del imputado a asumir su reparación.
- La conducta mostrada por el imputado durante el proceso actual o en procesos anteriores.
- La gravedad de la pena prevista.
- La magnitud del daño causado y la falta de disposición del imputado para repararlo.
- El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en procedimientos previos. El arraigo del imputado en el país, determinado por su domicilio, residencia habitual, familia, negocios o trabajo, y la facilidad para abandonar el país o permanecer oculto.
- La gravedad de la pena prevista.
- La magnitud del daño causado y la falta de disposición del imputado para repararlo.
- El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en procedimientos previos. El arraigo del imputado en el país, determinado por su domicilio, residencia habitual, familia, negocios o trabajo, y la facilidad para abandonar el país o permanecer oculto.
- La gravedad de la pena prevista.
- La magnitud del daño causado y la falta de disposición del imputado para repararlo.
- El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en procedimientos previos.
- La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reincorporación a la misma.

En cuanto al peligro de obstaculización, el artículo 270 establece que el juez debe considerar el riesgo razonable de que el imputado pueda:

- Destruir, alterar, ocultar, suprimir o falsificar pruebas.
- Presionar o influir en coimputados, testigos o peritos para que declaren falsamente, actúen de forma desleal o se muestren reticentes.
- Inducir a otras personas a llevar a cabo esas conductas.

Aunque el nuevo Código Procesal Penal establece los criterios para evaluar el riesgo de fuga u obstrucción, los jueces continúan aplicando diversos criterios. En muchos casos, la decisión sobre la prisión preventiva depende más del criterio del juez que del cumplimiento estricto de los requisitos procesales. Ante esta situación, los jueces supremos se reunieron para definir los lineamientos que deben seguirse al imponer una medida tan severa como la prisión preventiva. A través del Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ116, se establecieron los siguientes criterios para determinar su duración:

- Grado de complejidad y alcance de la investigación.
- Seriedad del delito atribuido.
- Cantidad y dificultad de las diligencias investigativas necesarias.
- Requerimiento de asistencia judicial internacional.
- La realización de peritajes complejos.
- La conducta procesal de los imputados, incluyendo su presencia o ausencia.
- El riesgo de fuga y las posibilidades de obstrucción al proceso.

Con base en los argumentos expuestos, se pretende llevar a cabo un estudio de tipo correlacional para explorar la conexión entre la detención preventiva y el principio de presunción de inocencia. Por lo tanto, se ha optado por denominar este estudio como: 'Prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia'."

1.2. Delimitación de la investigación

La libertad es fundamental para todos los seres humanos y se manifiesta de diversas maneras, como la libertad de pensamiento, de expresión, de opinión, de religión, de asociación y de movimiento. Debido a su importancia, el Estado tiene la

responsabilidad de protegerla cuidadosamente. No obstante, cuando alguien comete un delito grave, el Estado se ve obligado a tomar medidas severas, lo cual usualmente resulta en la privación de la libertad y el encarcelamiento.

El conflicto entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia es un tema complejo y debatido en muchos sistemas legales. La prisión preventiva implica privar a una persona de libertad antes de que se haya demostrado su culpabilidad, basándose en la sospecha de que podría representar un riesgo para la sociedad, interferir en la investigación o huir. Por otro lado, la presunción de inocencia es un principio legal fundamental que establece que toda persona debe ser considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario.

En muchos casos, la aplicación de la prisión preventiva puede entrar en conflicto con la presunción de inocencia, ya que puede llevar a que personas que aún no han sido juzgadas sean tratadas como culpables. Esto plantea preocupaciones éticas y legales sobre los derechos individuales y la justicia equitativa. Los sistemas legales buscan equilibrar la necesidad de proteger a la sociedad con el respeto a los derechos de los acusados.

Es importante explorar cómo diferentes países y sistemas legales abordan este conflicto, los estándares establecidos por cortes internacionales de derechos humanos, y estudios de casos que ilustren tanto los beneficios como los posibles abusos de la prisión preventiva en relación con la presunción de inocencia.

Además del conflicto ético y legal, existen implicaciones prácticas significativas en la aplicación de la prisión preventiva. Por un lado, se argumenta que esta medida es necesaria para garantizar la seguridad pública y evitar que los presuntos delincuentes interfieran en la investigación o escapen antes del juicio. Sin embargo, su uso excesivo o injustificado puede llevar a la sobrepoblación carcelaria, afectar desproporcionadamente a ciertos grupos socioeconómicos o étnicos, y generar injusticias para aquellos que luego son absueltos o encontrados inocentes.

En muchos países, el derecho a la libertad personal está consagrado en las constituciones y tratados internacionales de derechos humanos, lo que obliga a los Estados a limitar el uso de la prisión preventiva a circunstancias estrictamente necesarias y proporcionales. Por ejemplo, algunos sistemas legales exigen que la detención preventiva se justifique mediante la demostración de riesgos concretos y específicos que no puedan mitigarse con medidas menos restrictivas de la libertad.

El debate sobre cómo equilibrar la necesidad de proteger a la sociedad con el respeto a los derechos individuales continúa evolucionando en contextos legales y políticos. Algunos defensores de los derechos humanos abogan por reformas que promuevan alternativas a la prisión preventiva, como la vigilancia electrónica, la libertad condicional y la fianza, como métodos menos intrusivos para asegurar la comparecencia de los acusados ante la justicia.

En resumen, un análisis exhaustivo del conflicto entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia debe considerar no solo los principios jurídicos fundamentales y los derechos humanos, sino también las implicaciones sociales, económicas y de política criminal que surgen de su aplicación.

En relación con la delimitación del estudio, se pueden identificar los siguientes aspectos:

- **Delimitación Espacial:** La investigación abarca el territorio nacional, ya que la normativa sobre prisión preventiva y presunción de inocencia tiene una aplicación en todo el país.
- **Delimitación Temporal:** El estudio se llevó a cabo entre los meses de junio y septiembre de 2023.
- **Delimitación Académica:** La muestra estuvo compuesta por especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal, docentes y estudiantes de la carrera de Derecho Penal, también los integrantes de la judicatura de Pasco, los mismos que deben tener nivel educativo promedio de Educación Superior.

- **Delimitación Social:** La muestra representativa tiene correspondencia a un nivel medio y medio-alto, en términos socioeconómicos.
- **Delimitación Conceptual:** el presente estudio contiene las siguientes variables, entre las que determinamos como principales al Derecho Penal, Derecho Procesal Penal y Derechos Fundamentales.

La investigación se considera viable por las siguientes consideraciones:

- 1) El estudio de este problema tiene relevancia por ser la normativa sobre la prisión preventiva y la presunción de inocencia un aspecto fundamental en el campo del derecho penal, procesal penal, penitenciario y que implica repercusiones en el campo de los derechos humanos.
- 2) El estudio es relevante porque adopta un enfoque crítico y propositivo, ya que comienza con el diagnóstico de un problema y concluirá con una propuesta de solución.
- 3) No existen obstáculos éticos o morales que impidan el desarrollo de la investigación.
- 4) Permitió conocer la situación actual de la aplicación de las normas sobre prisión preventiva y presunción de inocencia en nuestro contexto.
- 5) Los resultados de la investigación permitieron que las personas involucradas en el tema puedan proponer los ajustes y actualizaciones necesarios para mejorar su desempeño profesional.
- 6) Ofreció un análisis detallado de las deficiencias específicas en la gestión de las normativas sobre prisión preventiva y presunción de inocencia.
- 7) Los resultados de este estudio sirvieron como referencia e incentivo para replicar investigaciones similares en otras regiones.
- 8) Fue viable llevar a cabo el estudio utilizando la metodología adecuada.
- 9) En esta oportunidad, se presentan las ideales condiciones de factibilidad, es viable, útil y tiene conveniencia para desarrollar la investigación.

10) El investigador tiene interés y la necesaria motivación para el análisis del problema y posee las habilidades y competencias que se requieren para el desarrollo de la investigación.

Un factor a considerar fue establecer una relación de proporcionalidad entre delito y sanción como elemento de equidad. Este es un tema fundamental en el derecho penal y en la teoría de la justicia. En términos generales, esta relación estableció que la gravedad de la sanción impuesta debe estar en proporción directa con la gravedad del delito cometido.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Qué relación existe entre la aplicación de la prisión preventiva y la vulneración al derecho de presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Pasco?

1.3.2. Problemas específicos

- 1) ¿Qué criterios emplean los operadores judiciales al disponer la prisión preventiva?
- 2) ¿Cómo perciben los profesionales del ámbito jurídico la afectación al principio de presunción de inocencia?
- 3) ¿Qué consecuencias jurídicas, sociales y personales se observan a partir de la aplicación excesiva de la prisión preventiva?

1.4. Formulación de objetivos

1.4.1. Objetivo general

Analizar la relación entre la aplicación de la prisión preventiva y la vulneración al derecho de presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Pasco.

1.4.2. Objetivos específicos

- 1) Describir los criterios y fundamentos que los jueces y fiscales consideran al dictar prisión preventiva.
- 2) Comprender las percepciones y valoraciones de los actores jurídicos sobre la vulneración del principio de presunción de inocencia.
- 3) Interpretar las consecuencias sociales y personales derivadas de la aplicación abusiva de la prisión preventiva.

1.5. Justificación de la investigación

La presente investigación tiene importancia en el campo personal y social. En el campo personal evita el maltrato penal innecesario para muchas personas que, por diversas y complejas razones, algunas de ellas valederas, se hallan en condicione de inculpados a punto de ingresar al sistema penitenciario por no poder cumplir con los requisitos establecidos. En lo social, se trata de evitar el estigma social que implica tener antecedentes penales, y en lo comunitario se busca disminuir el elevado porcentaje de personas no sentenciadas en las prisiones, lo que también es importante para el Ministerio Público y Poder Judicial para poder aliviar la carga penitenciaria en nuestro medio, el cual presenta cerca de la mitad de la carga penitenciaria.

El abuso de la prisión preventiva puede tener varias implicancias negativas tanto a nivel individual como para la sociedad en general:

A nivel Individual: La persona encarcelada preventivamente pierde su libertad antes de haber sido declarada culpable, lo que contraviene el principio de presunción de inocencia. Esto repercute en:

- Condiciones de Vida: Las condiciones en la prisión preventiva suelen ser duras y pueden afectar la salud física y mental del individuo.
- Estigmatización: Aunque sea liberado eventualmente, el haber estado en prisión preventiva puede llevar a la estigmatización social y dificultar la reintegración.

En cuanto a su impacto Social y Legal:

- **Sobrecarga del Sistema Judicial:** El uso excesivo de la prisión preventiva puede sobrecargar el sistema judicial, afectando la eficiencia y la capacidad de atender otros casos.
- **Costos Económicos:** Mantener a personas en prisión preventiva representa un costo significativo para el estado y la sociedad.
- **Desconfianza en las Instituciones:** El abuso de la prisión preventiva puede minar la confianza pública en las instituciones judiciales y en el estado de derecho en general.
- **Inequidad:** Puede generar inequidades en el acceso a la justicia, afectando de manera desproporcionada a personas de bajos recursos o minorías.

En resumen, el abuso de la prisión preventiva no solo afecta a los individuos directamente involucrados, sino que también tiene implicaciones más amplias para el funcionamiento de la justicia y la cohesión social.

En cuanto a la importancia de la investigación hay que indicar que la misma deriva de los propósitos de la misma y de los objetivos investigación y su alcance respectivo:

- Proponer la regulación estricta de la prisión preventiva en el sistema penal peruano.
- Proponer soluciones alternativas a la prisión preventiva evitando la sobre criminalización de delitos de bagatela.
- Proponer a nivel dogmático la regulación extra penal de la sanción.

1.5.1. Justificación teórica

Proponer una regulación estricta de la prisión preventiva en el sistema penal peruano permite presentar alternativas normativas efectivas y viables. Esto requiere, necesariamente, una revisión y análisis de las tendencias jurídicas predominantes en su momento, especialmente al tratar casos relacionados con el cumplimiento del principio de proporcionalidad, lo que implica una exploración detallada de las

implicancias teóricas del tema. Desde una perspectiva teórica, la investigación desarrolla el marco conceptual correspondiente, integrando los fundamentos doctrinales de otras legislaciones con el fin de mejorar la regulación estricta de la prisión preventiva en el sistema penal peruano. Este enfoque es crucial, ya que una legislación penal justa conlleva numerosos beneficios.

1.5.2. Justificación metodológica,

La revisión bibliográfica y documental que se realizó para proponer la regulación estricta de la prisión preventiva en el sistema penal peruano se complementó por un estudio de campo mediante la aplicación de cuestionarios a una muestra altamente cualificada, lo que nos llevó a considerar que este fue el procedimiento metodológico más adecuado para someterlo a un análisis del fenómeno. Es otras palabras, se empleó un tipo de metodología mixta (cuantitativa y cualitativa) que nos permitió un análisis exhaustivo de nuestro tema de estudio. Desde el enfoque con métodos, considerando el análisis histórico-jurídico del tema, junto con la recolección de opiniones a través de entrevistas que fueron analizados tanto estadística como cualitativamente, siendo la metodología adecuada para estudiar de manera profunda y adecuada este complejo tema.

1.5.3. Justificación práctica

El estudio de la regulación estricta de la prisión preventiva en el sistema penal peruano se encuentra fundamentado en leyes y convenios internacionales y en una serie de resoluciones judiciales. Esta preocupación por la observancia del mencionado principio de proporcionalidad como sustento doctrinario de la regulación estricta de la prisión preventiva en el sistema penal peruano facilita la elaboración de una normativa legal no punitiva apropiada a la naturaleza de la acción cometida, lo cual redundará en beneficio de las partes y de la comunidad en general, porque se llegará a acuerdos justos y equitativos.

1.6. Limitaciones de la investigación

Se estima que no se presentarán obstáculos significativos ni limitaciones que impidan la culminación exitosa de la investigación. Gracias a la planificación detallada y a los recursos disponibles, se llevó a cabo el proceso de investigación de manera fluida y eficiente, alcanzando los objetivos propuestos dentro del marco establecido. Además, con el respaldo necesario en cuanto a metodología y herramientas, lo que garantizó la superación de posibles inconvenientes y permite anticipar una ejecución sin mayores contratiempos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

2.1.1. Antecedentes nacionales.

Manuel Aguinaldo Tapia Alarcón (2021) investigó la aplicación de la prisión preventiva en el Derecho Penal peruano, especialmente el plazo considerado razonable en el ámbito jurisdiccional del Distrito Judicial de Lambayeque. El estudio tuvo como objetivo primordial la tarea de determinar la duración adecuada de la prisión preventiva, utilizando un enfoque cualitativo y descriptivo con una muestra de 32 participantes entre jueces y abogados. Se empleó una encuesta con 20 ítems, concluyendo que el plazo razonable busca evitar que los acusados permanezcan mucho tiempo bajo acusación, garantizando una pronta decisión del caso. Los resultados indicaron que el 50% respondió que el plazo razonable se aplica siempre, el 25% respondió frecuentemente, mientras que el 16% lo consideró a veces, el 6% nunca y el 3% no respondió.

José Luis Silva Horna (2019), por su parte, examinó la prisión preventiva y su relación con el derecho de presunción de inocencia. Según él, el Código Procesal Penal de 2004 introdujo esta medida como una herramienta de aseguramiento procesal, separada de fines penales directos. Este enfoque es consistente con la doctrina latinoamericana, que enfatiza que la prisión preventiva debe asegurar la

realización justa del proceso penal, el juicio y la ejecución de la pena. El derecho de presunción de inocencia, reconocido en la Constitución Política de 1993, protege contra juicios condenatorios prematuros, requiriendo una sentencia fundamentada basada en pruebas presentadas por todas las partes involucradas en el proceso judicial. La investigación realizada fue de tipo descriptivo-correlacional, utilizando encuestas para definir variables cualitativas y cuantitativas, validando las hipótesis planteadas mediante los resultados obtenidos.

Juan Carlos Huamán López (2018) examinó el uso de la prisión preventiva bajo el Nuevo Código Procesal Penal y la protección constitucional que tiene el ciudadano con la presunción de inocencia que se administra en la jurisdicción del Distrito Judicial de Pasco durante 2018. Su estudio vincula la prisión preventiva según el nuevo CPP con la garantía constitucional de la presunción de inocencia. El Tribunal Constitucional intervino para salvaguardar la libertad individual mediante acciones de hábeas corpus. El estudio destaca que la prisión preventiva debe ser cuidadosamente evaluada por los jueces, siguiendo los criterios establecidos en el Código Procesal Penal y las normativas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Víctor Ernesto Herminio Lizárraga Bárcena (2018) examinó la proporcionalidad en la extensión del período de prisión preventiva en casos de criminalidad organizada. El estudio se centró en la medida cautelar principal de prisión preventiva, que ha sido objeto de controversia debido a su uso excesivo y a las disposiciones legales que han ampliado su duración. El análisis incluyó una revisión de la literatura jurídica sobre la prisión preventiva, abordando las modificaciones legislativas que han introducido nuevos plazos de prolongación y la figura legal conocida como adecuación del plazo de prolongación de la prisión preventiva.

Por otro lado, Otilia Loyita Palomino Correa y Augusto Rolando Quevedo Miranda (2015) investigaron la prisión preventiva como una medida que vulnera el principio constitucional de presunción de inocencia. Su estudio subraya la importancia de considerar la prisión preventiva como una medida cautelar extrema, que debe

aplicarse con estricto apego a los requisitos penales y constitucionales establecidos en el sistema jurídico, conforme a los principios rectores consagrados en el artículo 268 del Código Procesal Penal.

Ocrospoma (2019)²⁰, en la tesis *Implicancias del principio de presunción de inocencia en los casos de prisión preventiva* (Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima, Perú), se concluyó que el principio de presunción de inocencia constituye una garantía fundamental que impide que una persona sea tratada como culpable antes de que exista una sentencia firme que ponga fin a su estado de inocencia y determine, en su caso, una pena.

Asimismo, Ramos (2019), en su investigación *Prisión preventiva judicial y su relación con la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado* (Lima 2017), determinó que existe una relación significativa entre la prisión preventiva y la afectación de este derecho, obteniendo un coeficiente de correlación de 0.689, considerado de nivel moderado, con una significancia estadística de $p=0.000$, valor inferior al límite de 0.05.

Oporto (2019)²¹, En su investigación titulada *La vulneración del principio de presunción de inocencia como resultado de una aplicación inadecuada de la prisión preventiva en el Juzgado de Flagrancia Delictiva de San Juan de Miraflores 2019*, encontró que la prisión preventiva debería ser una medida excepcional (última ratio) y no la norma, como ocurre actualmente. Su estudio evidencia que el uso excesivo de la prisión preventiva impacta en un 63.5 % sobre el principio de presunción de

²⁰ Ocrospoma, P. A. (2019). *Implicancias del principio de presunción de inocencia en los casos de prisión preventiva*. Universidad Nacional Federico Villarea. Lima. Perú.UNFV. <https://core.ac.uk/download/pdf/287370496.pdf>

²¹ Oporto, D. E. (2019). *La trasgresión a la presunción de inocencia en consecuencia de una inadecuada aplicación de la prisión preventiva en el Juzgado de Flagrancia delictiva de San Juan de Miraflores 2019*. Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio Institucional UAP. <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/967/1/Oporto%20Cordova%2c%20Deyanira%20Elena.pdf>

inocencia, lo que indica que mientras más se recurre a esta medida, mayor es la afectación de dicho derecho fundamental.

Igualmente, Velarde (2019)²² en su tesis *Prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Ministerio Público de Lima Sur 2018*, indicó que la relación entre prisión preventiva y la presunción de inocencia es de un 88.5%, lo que implica que un aumento en los procesos de prisión preventiva conlleva una mayor vulneración del derecho a la presunción de inocencia”.

Castillo (2018)²³ en su estudio *El peligro de fuga y la prisión preventiva en los juzgados penales de Lima Centro – 2017*, subraya la relación entre el peligro de fuga y la prisión preventiva, destacando la necesidad de una valoración adecuada del riesgo de fuga. Para ello, es fundamental aplicar los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad al determinar la prisión preventiva, evitando así transgredir el derecho a la libertad.

Ramos y Villajuan (2019)²⁴ en su investigación *Positivización del criterio de proporcionalidad en la prisión preventiva como garantía del derecho a la libertad (Huacho 2015-2017)*, se concluyó que el principio de proporcionalidad no es aplicado de manera adecuada en las audiencias de prisión preventiva del distrito judicial de Huaura. Asimismo, se identificó que el Ministerio Público tiende a confundir la proporcionalidad de la medida cautelar con la proporcionalidad de la pena”.

²² Velarde, Y. L. (2019). Prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia, en el Ministerio Público de Lima Sur 2018. Universidad Autónoma del Perú. UAP. <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/737/1/Velarde%20Quispe%2c%20Yesenia%20Lisbet.pdf>

²³ Castillo, E. R. (2018). El peligro de fuga y la prisión preventiva en los juzgados penales de Lima Centro – 2017. Universidad César Vallejo. Perú. UCV. http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19804/Castillo_LER.pdf?sequence=1&isAllowed=y

²⁴ Ramos, X. N. y Villajuan, A. A. (2019). Positivización del criterio de proporcionalidad en la prisión preventiva como garantía de la vigencia del derecho a la libertad como regla - Huacho 2015-2017. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Perú. UNJFSC. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/2828/RAMOS%20POLLERA%20VILLAJUAN%20URRIETA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ñaupari (2016)²⁵ en su tesis *La prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia* (Huánuco, Perú), resaltó que falta un razonamiento adecuado al momento de dictar la prisión preventiva por parte de los jueces del Distrito Judicial de Huánuco, lo que contribuye a la vulneración del principio de presunción de inocencia”.

2.2. Bases teóricas – científicas

2.2.1. La prisión preventiva

La prisión preventiva es una medida cautelar de naturaleza coercitiva, de aplicación personal, con carácter provisional y excepcional, que es dictada por el Juez de Investigación Preparatoria en contra del procesado. Esta medida restringe el derecho a la libertad personal por un periodo determinado y solo procede cuando otras medidas cautelares resultan insuficientes para garantizar los fines del proceso penal y la obtención de la verdad judicial.

El objetivo de esta medida es asegurar el correcto desarrollo del proceso penal, garantizando la presencia del imputado durante el procedimiento. No obstante, su aplicación no debe confundirse con una pena anticipada, ni utilizarse como una medida de seguridad ni como una forma de satisfacer demandas colectivas de venganza.

La prisión preventiva, al implicar la privación de libertad de una persona investigada por la presunta comisión de un delito antes de que exista una condena judicial firme, genera un conflicto entre el principio constitucional de presunción de inocencia y la obligación del Estado de perseguir y sancionar los delitos.

El artículo 268° del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) establece los requisitos esenciales para dictar prisión preventiva, exigiendo la presencia de

²⁵ Ñaupari, J. J. (2016). *La prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia*. Universidad de Huánuco. Perú. UH. http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/153/T_047_44197406_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

“elementos de convicción fundados y graves” que relacionen al investigado como autor o partícipe de un delito. A su vez, los artículos 269° y 270° regulan el peligro procesal, que se refiere al riesgo de fuga o a la posibilidad de obstaculizar la investigación.

Con la promulgación de la Ley N.° 30076, que modificó el Código Penal, el Código Procesal Penal, el Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes, además de establecer registros y protocolos para enfrentar la inseguridad ciudadana, se introdujeron reformas publicadas el 19 de agosto de 2013. Entre los cambios realizados, se modificaron los artículos 268° y 269° del NCPP, relacionados con la prisión preventiva y el peligro de fuga. En concreto, se suprimió el segundo párrafo del artículo 268°, que señalaba la pertenencia o reincorporación del imputado a una organización criminal como un requisito material para dictar prisión preventiva. En su lugar, esta condición se incorporó como un criterio adicional que el juez debe considerar al evaluar el riesgo de fuga.

La regulación de la prisión preventiva, como se mencionó anteriormente, la podemos encontrar de manera explícita en el Art. 268° del vigente Código Procesal Penal, con las siguientes características:

- a) Prueba suficiente: deben existir elementos de convicción fundados y graves que permitan al juez tener la absoluta certeza de que el imputado como responsable está vinculado al delito cometido.
- b) Prognosis de pena que supera los 4 años: la sanción probable debe, necesariamente, superar los cuatro años de privación de libertad.
- c) Peligro procesal: deben existir hechos o circunstancias que indiquen que la persona investigada intentará eludir la acción penal de la justicia.
- d) Resolución fundamentada y motivada: el juez de investigación preparatoria debe emitir una resolución bien fundamentada.

- e) **Plazo:** la prisión preventiva tiene un plazo de nueve meses, y considerar que cuando existan procesos complejos, éstos no deben tener más de dieciocho meses de duración, según el artículo 272° del actual Código Procesal Penal.

Dentro del proceso penal existen diversas medidas cautelares, las cuales son ordenadas por los jueces para evitar cualquier riesgo que pueda obstaculizar el desarrollo adecuado del proceso. Según Gómez Ormanaja (1974), las medidas cautelares en el ámbito penal tienen como objetivo asegurar el desarrollo del juicio y la efectividad de la sentencia. Estas medidas presentan características comunes con las del proceso civil, tales como:

- **Instrumentalidad:** Estas medidas no constituyen un fin en sí mismas, sino que tienen como propósito asegurar el cumplimiento efectivo de la sentencia emitida por la autoridad competente.
- **Provisionalidad:** No son permanentes y pueden modificarse conforme avanza el proceso judicial.
- **Homogeneidad:** Deben guardar relación y proporcionalidad con la medida que se aplicará para garantizar la ejecución de la sentencia.

A diferencia de las medidas cautelares en el ámbito civil, en el proceso penal no es necesario presentar una contracautela. Así, los presupuestos para la aplicación de las medidas cautelares en el proceso penal se limitan a dos aspectos:

- **Fumus boni iuris:** Se refiere a un juicio de probabilidad que permite atribuir a una persona la presunta comisión de un delito.
- **Periculum in mora:** Alude al riesgo razonable de que un derecho pueda verse afectado o perjudicado mientras se desarrolla el proceso penal.

En cuanto a la clasificación de las medidas cautelares, Fenech (1960) y la doctrina mayoritaria las dividen en dos categorías: las **medidas cautelares personales**, que afectan la libertad individual, y las **medidas cautelares patrimoniales**, que limitan la disposición sobre el patrimonio de la persona. Las

medidas cautelares patrimoniales tienen diversas finalidades, como asegurar los medios de prueba o garantizar el cumplimiento del pago de la reparación de los daños ocasionados por la comisión de un delito. Este estudio se enfoca únicamente en las medidas cautelares personales, en particular en la prisión preventiva.

La prisión preventiva constituye la medida de coerción personal más severa contemplada por la legislación peruana. Implica la restricción de la libertad del imputado mediante su internamiento en un establecimiento penitenciario por un periodo determinado, con el fin de garantizar su presencia a lo largo del proceso penal y prevenir cualquier interferencia en su desarrollo. Víctor Cubas Villanueva (2005) la describe como una medida coercitiva personal, provisional y excepcional que es dictada por el Juez de Investigación Preparatoria contra un imputado, restringiendo su libertad ambulatoria para garantizar los fines del proceso penal, siempre en los supuestos previstos por la ley. Asimismo, los juristas chilenos María Inés Horvitz Lennon y Juan López Masle (2005) señalan que la prisión preventiva consiste en restringir temporalmente la libertad de una persona, quien es internada en un centro penitenciario mientras se desarrolla el proceso penal, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los objetivos del procedimiento.

El propósito de la prisión preventiva es triple:

- Asegurar que el acusado esté presente durante el proceso penal.
- Garantizar una investigación efectiva de los hechos atribuidos al imputado.
- Asegurar la futura ejecución de la pena impuesta.

Sin embargo, existe una postura doctrinal crítica que cuestiona la aplicación de esta medida coercitiva personal, al sostener que afecta el derecho constitucional a la presunción de inocencia del imputado. El profesor Luigi Ferrajoli (1995) sostiene que la prisión preventiva es ilegítima e inadmisibles, pues vulnera dicho derecho al restringir la libertad personal de quien aún no ha sido declarado culpable. Ferrajoli aboga por un proceso penal en el que se excluya esta medida coercitiva, incluso en situaciones donde exista el riesgo de que el imputado altere las pruebas, pues ningún

principio puede ser cumplido sin costos que el sistema penal debe aceptar para salvaguardar su razón de ser. De forma similar, el profesor Víctor Moreno Catena (1990) sostiene que la prisión preventiva es un mal necesario, aunque su aplicación es aceptada en todos los sistemas legales.

La prisión preventiva constituye, por lo tanto, una medida cautelar de carácter coercitivo, personal y temporal que limita la libertad individual por un periodo determinado. La resolución judicial que dispone esta medida contra un imputado por la presunta comisión de un delito tiene como finalidad asegurar que el desarrollo del proceso no sea entorpecido, interrumpido ni retrasado. Esto no implica un adelanto de la condena ni supone que se considere evidente la responsabilidad del imputado. La prisión preventiva se justifica por la necesidad de una respuesta rápida del Estado ante el delito, y tiene como objetivo garantizar el desarrollo del proceso penal con la presencia del imputado, así como la eventual ejecución de la sentencia. Esta medida es la más severa y perjudicial dentro de las medidas cautelares personales. Por ello, el artículo 268 del Código Procesal Penal de 2004 establece una serie de requisitos objetivos y concurrentes para su aplicación:

- 1) **Elementos de convicción suficientes:** Es necesario contar con fundamentos sólidos y graves que vinculen al imputado con la comisión del delito que se investiga. Los elementos de convicción provienen de las investigaciones realizadas por la Policía y la Fiscalía, que demuestran la verosimilitud de la imputación contra una persona determinada. Estos elementos de convicción, que incluyen actos de investigación, deben ser presentados durante la audiencia como base probatoria para solicitar la prisión preventiva.
- 2) **Sanción superior a cuatro años de privación de libertad:** La prisión preventiva está condicionada a que la sanción que se imponga sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad. Es necesario realizar una prognosis de la pena, no basta con que la pena prevista sea superior a los cuatro años. El juez debe considerar diversas variables, como las circunstancias en las que se cometió el

delito, para determinar razonablemente si la pena será superior a los cuatro años. En este sentido, el juez debe valorar el caso concreto y no aplicar una regla general sin tener en cuenta las particularidades del caso.

3) **Peligro procesal:** El Periculum in mora representa el fundamento esencial de la prisión preventiva. Esta medida se justifica cuando existen indicios razonables que permiten inferir que el imputado podría evadir la acción de la justicia o interferir en el normal desarrollo de las diligencias de investigación. El peligro procesal se presenta en dos formas:

- **Peligro de fuga:** El riesgo de que el imputado no se someta al proceso penal ni cumpla con la ejecución de la pena. Según el artículo 269° del Código Procesal Penal de 2004, el juez evaluará el peligro de fuga considerando:
 - i. El arraigo del imputado en el país, que se determina por su domicilio, residencia habitual, lugar de trabajo, vínculos familiares y de negocios, su situación económica y su capacidad para abandonar el país.
 - ii. La gravedad de la pena que se espera como resultado del proceso.
 - iii. La magnitud del daño causado y la actitud del imputado respecto a su responsabilidad.
 - iv. El comportamiento del imputado en el transcurso del procedimiento o en procedimientos previos, en relación con su disposición a someterse a la persecución penal.
- a) Según el artículo 270° del CPP de 2004, el peligro de entorpecimiento de la actividad probatoria requiere que se sospeche vehementemente que el imputado:
 - i. Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falseará pruebas.
 - ii. Influenciará a los coimputados, testigos o peritos para que informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente, corrompiendo voluntariamente la verdad de los hechos bajo violencia o amenaza.

iii. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos, de forma directa o a través de otra persona, creando así el peligro de dificultar la investigación de la verdad.

b) Según el artículo 268° del Código Procesal Penal, la existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva es un presupuesto material para dictar prisión preventiva:

- i. Debe haber fundados y graves elementos de convicción que vinculen al imputado como autor o partícipe de un delito.
- ii. La sanción esperada debe ser superior a cuatro años de pena privativa de libertad.
- iii. Se debe colegir razonablemente que el imputado tratará de eludir la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la investigación (peligro de obstaculización), basándose en sus antecedentes y otras circunstancias.

La pertenencia del imputado a una organización delictiva no es un requisito estricto para la prisión preventiva, pero sí es un criterio importante para evaluar el peligro procesal, tanto de fuga como de obstaculización probatoria. La Circular sobre Prisión Preventiva (2011) de la Corte Suprema indica que las organizaciones delictivas tienden a favorecer la fuga y la obstaculización probatoria, por lo que los jueces deben considerar esta tipología al procesar la criminalidad violenta. Aunque no es una regla obligatoria, la gravedad de la pena y la pertenencia a una organización delictiva suelen justificar la prisión preventiva, ya que la experiencia demuestra que estos imputados a menudo eluden la justicia con el apoyo de su organización.

2.2.2. El debido proceso

El debido proceso es entendido como “el derecho que tiene toda persona de iniciar o participar en un proceso dentro de las garantías de derechos fundamentales previstas por los principios y el derecho procesal”, según Nogueira Alcalá (2004). Esta definición destaca la importancia de que el Estado, actuando a través de su derecho

a sancionar, utilice todos los mecanismos legales necesarios para imponer una sanción a quienes cometan delitos o infracciones. Aunque no se encuentra explícitamente establecido como una norma procesal, el debido proceso tiene un profundo significado dentro del sistema legal, estrechamente vinculado a los derechos humanos. Es por ello que se distingue entre el debido proceso como adjetivo o formal y el debido proceso sustantivo.

El debido proceso formal, también conocido como adjetivo, se refiere a un conjunto de requisitos que deben cumplirse para garantizar una defensa adecuada, donde los derechos y obligaciones de las partes estén bajo consideración judicial, según la CIDH (1987). Es el derecho que toda persona tiene de que su caso sea ventilado y resuelto con justicia, respetando las garantías legales necesarias. Este tipo de debido proceso se refiere a la estructura de principios y derechos que corresponden a las partes durante un proceso determinado, según Sáenz Dávalos (1999). Es fundamental que el debido proceso formal se aplique a todas las decisiones judiciales y en todos los órganos estatales o privados que desempeñen funciones jurisdiccionales. La protección que ofrece este aspecto del debido proceso se observa en el iter procesal, es decir, cuando los actores del proceso interactúan. La heterocomposición, que implica el sometimiento de las partes al juez, representa el último paso en los sistemas de resolución de conflictos. Aunque el debido proceso no debe considerarse una aplicación automática de postulados, principios y garantías, la valoración del caso específico debe preceder el examen del debido proceso.

Por otro lado, el debido proceso sustantivo no se inserta en un marco procedimental, sino que tiene que ver con la compatibilidad de los pronunciamientos jurisprudenciales con los estándares de justicia o razonabilidad. Se refiere a una auténtica valoración que se aplica directamente a la decisión o pronunciamiento final de un proceso, impactando el fondo de las cuestiones en disputa. Esto demuestra que el debido proceso no solo funciona como un instrumento, sino que es fundamentalmente una finalidad. En este sentido, la Corte Interamericana de

Derechos Humanos, en su artículo 8, establece los lineamientos generales del debido proceso legal, aplicando adecuadamente tanto los derechos sustantivos como adjetivos.

El debido proceso es un principio central dentro del sistema jurídico y de la sociedad, ya que se relaciona con el principio de legalidad y se basa en el aforismo de que no hay pena sin juicio, lo que implica que debe existir un proceso penal que respete el debido proceso y garantice la legalidad a través de la aplicación justa de las leyes. Este proceso debe ser justo, permitiendo que las partes ejerzan todos sus derechos fundamentales. A través de este principio, los organismos del Estado, como la Policía, la Fiscalía y el Poder Judicial, son responsables de cumplir con la investigación, denuncia y acción penal contra los implicados, conforme a lo establecido en la Constitución, las leyes y las normas pertinentes.

En relación con el principio de legalidad, se debe dar inicio a la acción penal y realizar las acciones necesarias para imponer la sanción correspondiente, conforme a las normas legales sobre procesos penales. En las normas jurídicas peruanas, el debido proceso se considera un derecho fundamental de todas las personas, permitiendo iniciar o participar en un proceso judicial. Entre los derechos relacionados con el debido proceso están el derecho a accionar, solicitar, ser escuchado, a la defensa, a invocar pruebas y a impugnar, sin limitaciones, todo ello basado en el principio de igualdad en un Estado de Derecho. La Constitución establece estos derechos fundamentales en su Carta Magna, dándoles mayor prevalencia sobre otras normas jurídicas en la sociedad, como lo indica Haberle (1997).

Estos derechos fundamentales tienen un rango de bien jurídico constitucional, constituyendo el fundamento legitimador de las leyes nacionales e internacionales, con la dignidad humana como su razón de ser, límite y fin. Dentro de este panorama de derechos fundamentales, el derecho al debido proceso es parte integral de ellos. El derecho al debido proceso actúa como una garantía aseguradora de los demás derechos fundamentales, siendo esencial para la condición humana, según Malraux

(1999). El debido proceso tiene dos dimensiones: una sustantiva, relacionada con los estándares de justicia y razonabilidad, y otra adjetiva, vinculada a la dinámica procedimental.

El debido proceso está consagrado en la Constitución Política del Estado en el inciso 3 del artículo 139, y en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que reproduce el principio procesal constitucional, estableciendo que todas las personas, en el ejercicio y defensa de sus derechos, gozan de plena tutela jurisdiccional con las garantías del debido proceso. Este principio abarca toda la normativa procesal, incluidas leyes como el Código Penal, que debe aplicarse a lo largo de todas las etapas del proceso penal, desde la investigación hasta el juicio, en el que se determinará si las denuncias constituyen un delito, así como el grado de culpabilidad, la validez de las pruebas y el cumplimiento de los plazos procesales.

Toda la normativa relacionada con la tutela jurisdiccional y el debido proceso está plasmada en nuestra Constitución, particularmente en el artículo 139, así como en la Ley Orgánica del Poder Judicial. En el artículo 2 de la Constitución, que trata sobre los derechos inherentes a todas las personas, se establece en el inciso 2 el principio de igualdad ante la ley, lo cual implica que debe existir una igualdad de oportunidades en todo proceso, sin discriminación alguna por motivos de raza, idioma, sexo, religión, origen, opinión o situación económica. Además, en el inciso 4, numerales a) y c), se establece que ninguna persona está obligada a hacer lo que la ley no dispone, ni a dejar de hacer lo que la ley no prohíbe. También se señala que nadie puede ser procesado ni condenado por un acto u omisión que, en el momento en que se cometió, no estaba expresamente tipificado como delito en la ley, y por lo tanto, no será sancionado con ninguna pena.

Los órganos jurisdiccionales son los encargados de respetar y hacer cumplir el principio del debido proceso como fundamento esencial de todo proceso regulado por nuestras leyes, pero esta obligación también se extiende a todos los sujetos procesales involucrados. El debido proceso se considera un derecho fundamental que

alcanza tanto a ciudadanos nacionales como extranjeros, ya sean personas naturales o jurídicas, según lo establecido en los tratados internacionales y en nuestra Carta Magna. Por lo tanto, en base a la jurisprudencia, se reconoce el doble carácter del debido proceso: como derecho subjetivo y particular, que toda persona tiene para exigir su cumplimiento, y como derecho objetivo, con carácter institucional, ya que debe ser aceptado y respetado por todos, fundamentado en los objetivos sociales y de justicia que implícitamente conlleva.

Este doble carácter del debido proceso, al ser un derecho fundamental, lo convierte en un derecho impugnabile frente a los demás poderes del Estado y las personas jurídicas. Así, el debido proceso es aplicable en todos los ámbitos de la sociedad, no solo en el ámbito judicial, sino también en los aspectos administrativo y parlamentario, y en las organizaciones privadas, como señala Suárez (1998). Los hechos que implican el incumplimiento o la violación de los derechos fundamentales, incluido el debido proceso, motivan que se reconozca su inclusión en todas las normas jurídicas, con el fin de regularlas y garantizar su cumplimiento mediante mecanismos adecuados. De este modo, el debido proceso se convierte en un instrumento de protección de los derechos de las personas tanto a nivel interno como internacional, contribuyendo al objetivo final de respetar los derechos humanos.

El proceso, en cualquier conflicto, puede entenderse como una forma de ordenar teórica y prácticamente los hechos procesales, con la finalidad de resolver los conflictos que surgen en la vida cotidiana y disipar posibles dudas desde el punto de vista jurídico.

2.2.3. El principio de inocencia

La inocencia como un principio, se conceptualiza como el estado que caracteriza a una persona sujeto de investigación, estado cuya duración perdurará mientras no exista prueba en contrario y no se declare su responsabilidad judicialmente, debiendo de enmarcarse dentro de las garantías establecidas en el sistema constitucional y procesal penal. Lo que resulta importante este principio para

establecer un sistema de proceso penal acusatorio. Pastor (1992)²⁶ sostiene que una persona se presume inocente en el curso de la investigación y el juicio hasta que no haya una solución firme. El Ministerio Público tiene la responsabilidad de reunir las pruebas de los hechos y del autor entre sus fiscales, y realizar las actividades probatorias.

Como supuesto fundamental del orden jurídico procesal, significa que, desde la perspectiva del ordenamiento jurídico, hasta el momento que no exista una sentencia condenatoria, toda persona debe ser considerada inocente. Frente a cualquier forma de imputación, la condición jurídica de la persona es inocente, mientras no sea señalado culpable formalmente, no se le impondrán consecuencias penales; este principio se fundamenta en la legislación interna.

En este proceso, ante cualquier duda sobre la normativa aplicable, predominará la que sea mejor para el imputado o imputada y el cual se desarrolla en artículo II del T.P. del C.P.P. en donde se establece en su primer párrafo: " Toda persona imputada por la comisión de un hecho punible goza del derecho a ser considerada y tratada como inocente mientras no se acredite lo contrario y exista una sentencia firme debidamente motivada que declare su responsabilidad penal. Para ello, es indispensable contar con una actividad probatoria suficiente, obtenida y practicada con pleno respeto a las garantías procesales. En caso de duda respecto a la responsabilidad penal, esta debe resolverse siempre en favor del imputado, conforme al principio *in dubio pro reo*. Según la constitución, el acusado de un acto ilegal debe ser considerado inocente solo hasta cuando el juez haya determinado lo contrario.

La presunción de inocencia como derecho, tiene los presupuestos siguientes:

- 1) Se logra construir la culpabilidad del imputado jurídicamente sólo mediante la sentencia

²⁶ Pastor Alcoy, Francisco. Prueba indiciaria y presunción de inocencia. Madrid, ES: Civitas, 1995.

- 2) Es a través que desde la mínima actividad probatoria en donde se empieza a determinar la responsabilidad.
- 3) La parte imputada no tiene que construir su inocencia.
- 4) La parte imputada no pierde el estado de inocencia.

2.2.4. Prisión preventiva y presunción de inocencia

Estos dos conceptos —la libertad y la presunción de inocencia— generan constantes debates doctrinarios. Algunos sostienen que debe privilegiarse uno sobre el otro, mientras que otros defienden que ninguno puede ser vulnerado. Binder (2008) contrasta ambos derechos al afirmar que las personas que transitan libremente no son “inocentes” en sentido estricto, ya que la inocencia es un concepto relacional que adquiere relevancia únicamente cuando existe la posibilidad de culpabilidad. Por el contrario, la libertad constituye la condición natural de todo ser humano y no depende de normas jurídicas o procesales.

Históricamente, la libertad ha sido un derecho por el cual las personas han luchado para lograr su reconocimiento y respeto frente al poder punitivo del Estado. Sin embargo, este derecho puede verse limitado cuando se comete un acto ilícito, lo que conlleva la imposición de sanciones penales, incluso de carácter preventivo, como la prisión preventiva. En este escenario surge la interrogante central: ¿la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia?

La presunción de inocencia es una garantía fundamental que ampara a toda persona acusada de un delito, otorgándole el estatus de inocente hasta que una sentencia firme, emitida por el órgano jurisdiccional competente, declare su culpabilidad. Este principio implica que, ante la duda razonable, se debe optar por favorecer al imputado (*in dubio pro reo*), pues en un Estado Constitucional de Derecho se prefiere absolver a un culpable que condenar a un inocente.

La presunción de inocencia no constituye un privilegio procesal del acusado, sino un límite al poder sancionador estatal. Se trata de un derecho fundamental y de una presunción *iuris tantum*, es decir, que se mantiene vigente mientras no exista

prueba suficiente que demuestre lo contrario dentro de un debido proceso. Su protección rige desde el inicio de la imputación y se mantiene hasta que culmine el proceso penal. La imputación de un delito no equivale a una declaración de culpabilidad; solo al finalizar el proceso puede determinarse si la presunción de inocencia ha sido desvirtuada.

Este principio se mantiene intacto mientras no exista una sentencia firme que lo destruya. En el sistema procesal penal peruano, corresponde al Ministerio Público —con el apoyo de la Policía— llevar a cabo la investigación, recabar pruebas y ejercer la acción penal cuando corresponda. La carga de la prueba recae sobre el Ministerio Público, que tiene la obligación de presentar pruebas suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia, conforme a los principios del modelo acusatorio.

Asimismo, debido a su carácter relativo, este derecho permite la aplicación de medidas cautelares personales, siempre que se adopten bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Estas medidas no buscan castigar, sino asegurar la eficacia del proceso penal.

Finalmente, el principio *in dubio pro reo* está estrechamente vinculado con la presunción de inocencia. Mientras esta última rige durante todas las etapas e instancias del proceso penal, el *in dubio pro reo* actúa específicamente en la valoración probatoria. Si al concluir el proceso persiste una duda razonable sobre la responsabilidad penal del acusado, debe optarse por la absolución. Ambas garantías —consagradas constitucionalmente— protegen de manera esencial el derecho a la libertad individual frente al poder punitivo del Estado.

2.3. Definición de términos básicos

Prisión Preventiva:

Es la restricción temporal de la libertad ambulatoria de una persona mediante su internamiento en un establecimiento penitenciario durante el desarrollo de un proceso penal. Su finalidad es asegurar la correcta consecución de los fines del procedimiento y garantizar el eventual cumplimiento de la pena que pudiera

imponerse. Se trata de una medida cautelar de naturaleza personal, orientada a proteger la eficacia del proceso penal.

Principio de Intervención Indiciaria:

Implica la existencia de elementos fácticos suficientes que justifiquen la restricción de un derecho fundamental. Se vincula con el *fumus delicti commissi*, que no elimina la presunción de inocencia, pero sí exige que la prisión preventiva se base en fundamentos sólidos. Aun cuando existan indicios claros, estos no pueden sustituir ni anticipar el resultado que debe determinarse en la sentencia condenatoria firme.

Principio de Proporcionalidad:

Establece que la restricción de la libertad personal debe ser adecuada y necesaria para cumplir con los fines procesales establecidos por ley, a través de medios idóneos. La legitimidad de la prisión preventiva se sustenta en dos factores principales: la gravedad del delito y la existencia de peligro procesal.

Debido Proceso:

Es un principio esencial que garantiza el respeto de todos los derechos, principios y garantías reconocidos por el ordenamiento jurídico a quienes intervienen en un proceso penal.

Derecho:

Conjunto de principios y normas orientadas a la justicia y al orden social, que regulan la convivencia humana y pueden ser exigidas de forma coactiva.

Elementos de Convicción:

Comprenden los indicios, sospechas y actos de investigación realizados por el Ministerio Público para sustentar razonablemente la presunta participación del imputado como autor o partícipe de un delito.

Inocencia:

Condición de no haber cometido un delito o falta.

Libertad Personal:

Derecho fundamental que garantiza que ninguna persona sea privada o limitada en su autonomía mediante detención, retención u otras formas de restricción.

Medida Cautelar:

Instrumento procesal que permite restringir determinados derechos del imputado con el objetivo de asegurar el normal desarrollo del proceso penal.

Peligro Procesal:

Fundamento de la aplicación de medidas coercitivas cuando existen indicios razonables de que el imputado podría obstruir la investigación o eludir la acción de la justicia.

Presunción:

Principio según el cual toda persona debe ser considerada inocente mientras no exista una sentencia condenatoria firme que establezca lo contrario.

2.4. Formulación de hipótesis**2.4.1. Hipótesis general**

La aplicación de la prisión preventiva refleja prácticas judiciales que vulneran el principio de presunción de inocencia, evidenciando una tendencia punitiva en el sistema de justicia penal de Pasco.

2.4.2. Hipótesis específicas

- 1) Los operadores judiciales interpretan la prisión preventiva como una medida ordinaria y no como una excepción.
- 2) Los actores jurídicos perciben que la prisión preventiva se usa con fines de control social más que de justicia.
- 3) La aplicación frecuente de esta medida genera impactos sociales, económicos y personales en los procesados y sus familias.

2.5. Identificación de variables

Variable 1: Prisión Preventiva.

Variable 2: Presunción de inocencia

2.6. Definición operacional de variables e indicadores

VARIABLE / CATEGORIA	DEFINICION	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEM	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>Prisión Preventiva</p> <p>Medida cautelar impuesta por un juez, mediante resolución motivada, que restringe la libertad de una persona imputada de un delito antes de la sentencia definitiva, con el objetivo de asegurar su presencia en el proceso, evitar la obstrucción de la justicia. o prevenir la comisión de nuevos delitos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • • <p>Presunción de inocencia</p> <p>Principio jurídico fundamental que establece que toda persona acusada de la comisión de un delito debe ser considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante una sentencia firme dictada por un órgano jurisdiccional competente.</p>	<p>Responsabilidad penal</p> <p>Medidas alternativas</p> <p>Naturaleza jurídica</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Grado de imputabilidad • Ámbito de aplicación penal • Alternativas de sanción • Evaluación de riesgo • Conformidad con principios legales • Análisis de decisiones judiciales 	<ul style="list-style-type: none"> • La existencia de los fundados y graves elementos de convicción es razón suficiente para la determinación de una prisión preventiva. • Si se prolonga el plazo de una prisión preventiva estaríamos ante una prisión preventiva ilegal • Se debería aplicar el arresto domiciliario como una mejor alternativa a la prisión preventiva. • Debe agotarse las medidas alternativas a la prisión preventiva • Es necesario agotar todos los presupuestos antes de imponer la prisión preventiva. • La prolongación de una prisión preventiva contradice su naturaleza. 	<ul style="list-style-type: none"> • Totalmente en desacuerdo • En desacuerdo • De acuerdo • Totalmente de acuerdo 	

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TECNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

La presente investigación será de tipo aplicado porque se orientó a plantear medidas dirigidas a esclarecer la situación jurídico penal generada por las implicancias jurídicas de la prisión preventiva en el derecho a la presunción de inocencia y al debido proceso en la legislación penal y procesal penal del Perú, a fin de detectar, ubicar y plantear normas que aporten criterios válidos para su optimización, adecuación y/o actualización.

3.2. Nivel de investigación

El nivel de la presente investigación es el “Explicativo Causal”, porque pretende clarificar la situación socio jurídica generada por las implicancias jurídicas de la prisión preventiva en el derecho a la presunción de inocencia.

3.3. Métodos de investigación

Se empleó el método analítico-crítico, basado en la dogmática jurídica, con el propósito de examinar de manera profunda y sistemática la realidad sociojurídica derivada de la aplicación de prisión preventiva y principio de presunción de inocencia.

3.4. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación fue el "no experimental" ya que los datos serán recogidos directamente y no se manipularán las variables. En cuanto a su diseño estadístico la investigación asume un diseño mixto cuantitativo - cualitativo.

3.5. Población y muestra

La población de estudio estará compuesta por jueces y secretarios de los distintos niveles de la Corte Superior de Justicia de Pasco, abogados del Distrito Judicial de Pasco, estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión" y analistas especializados en la materia. El universo estimado es de 200 personas.

A partir de esta población, se seleccionará una muestra representativa, que cubra el 95% de los casos, con un margen de error del 5%. Para determinar el tamaño de la muestra, se empleará la fórmula de Blalock, que permite obtener una representación estadísticamente significativa del total de la población.

$$n = \frac{Z^2 \cdot P \cdot Q \cdot N}{(E^2) (N-1) + Z^2 \cdot P \cdot Q}$$

Z = Desviación Estándar

E = Error de Muestreo

P = Probabilidad de ocurrencia de los casos

Q = (1 -)

N = Tamaño del Universo

n = Tamaño de la muestra

Factores considerados en la fórmula, para determinar el tamaño de la muestra:

Z = 3.8416

E = 0.05

P = 0.50

$$Q = 0.50$$

$$N = 230$$

n = Resultado a obtener (Muestra)

Constantes:

- $Z^2 = 3.8416$
- $P \cdot Q = 0.25$
- $Z^2 \cdot P \cdot Q = 0.9604$

Sustituyendo:

$$n = \frac{Z^2 \cdot P \cdot Q \cdot N}{(E^2) (N-1) + Z^2 \cdot P \cdot Q}$$

$$n = \frac{\mathbf{0.9604 \cdot 230}}{0.05 (229) + 0.9604}$$

$$n = 72$$

La población del estudio estuvo conformada por 230 personas. El tamaño de la muestra fue de 72 participantes, determinado mediante la fórmula para poblaciones finitas, considerando un nivel de confianza del 95%, una probabilidad de ocurrencia y no ocurrencia de 0.5 y un margen de error aproximado del 10%, lo cual resulta metodológicamente válido para estudios de naturaleza jurídica y social.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica de recolección de datos que se utilizará será la encuesta por observación, empleando como instrumento un cuestionario estructurado, el cual será aplicado a la muestra seleccionada (Sánchez Carlessi, 2005). Previamente, se llevará a cabo una prueba piloto con el objetivo de verificar la validez, confiabilidad y

funcionalidad del instrumento, asegurando así la calidad de la información recolectada.

Asimismo, se aplicará una entrevista personal no estructurada a un grupo conformado por cinco (5) magistrados y diez (10) abogados especialistas en Derecho Penal y Derecho Administrativo, con el propósito de obtener información cualitativa complementaria que permita profundizar en el análisis del fenómeno estudiado.

3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación

De por sí, la metodología del estudio, exigía la selección del instrumento de investigación más confiable, el mismo que para su validez fue sometido a juicio de expertos, los que evaluaron la pertinencia, claridad y coherencia de los ítems; y su confiabilidad se respalda con la aplicación de los datos mediante el coeficiente Alfa de Crombach, con un resultado de ≥ 0.70 , lo que indica una alta consistencia interna.

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Para el procesamiento de datos, la información obtenida a través de los cuestionarios será registrada en una matriz de datos, con el fin de facilitar su organización, tabulación y análisis estadístico.

La contrastación de hipótesis se llevará a cabo mediante la comparación entre los enunciados hipotéticos y los resultados obtenidos a partir del procedimiento univariado aplicado. Para ello, se utilizará la prueba estadística de Chi Cuadrado para una sola muestra, lo que permitirá determinar la relación existente entre las variables de estudio.

El **análisis de los datos** se desarrollará empleando tanto **estadística descriptiva** —para sintetizar y presentar la información— como **estadística inferencial**, a fin de realizar inferencias válidas sobre la población a partir de la muestra seleccionada.

3.9. Tratamiento estadístico

Dado que el enfoque presenta características cualitativas y cuantitativas y en vista que el nivel de investigación es correlacional, se utilizaron estadísticas descriptivas e inferenciales:

Los datos no presentaron distribución normal, por lo que se aplicó la Prueba de Chi cuadrado (χ^2) para determinar la existencia de relación significativa entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia.

3.10. Orientación ética, filosófica y epistémica

- 1) La investigación se desarrolló cumpliendo estrictamente con los procedimientos establecidos por la universidad, solicitando las autorizaciones correspondientes para la toma de muestras y garantizando la veracidad de los datos obtenidos.
- 2) El estudio tiene como finalidad generar conocimiento y aportar valor académico y científico en el contexto objeto de análisis.
- 3) El trabajo de investigación se caracteriza por su originalidad y autenticidad, contribuyendo con un aporte significativo del tesista a la comunidad científica.
- 4) Se respetaron íntegramente los resultados obtenidos, evitando cualquier tipo de alteración, simplificación, exageración u omisión de información. No se utilizaron datos falsificados ni se elaboraron informes con fines manipulados.
- 5) Se respetaron los derechos de autor y la propiedad intelectual, citando de manera correcta todas las fuentes consultadas, garantizando así la ausencia de plagio y la integridad académica del estudio

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo

Se realizaron los siguientes pasos para la recolección y análisis de los datos obtenidos a partir de las encuestas aplicadas:

1. Se gestionaron acuerdos con las autoridades responsables de las instituciones educativas para obtener acceso a la muestra y proceder con la aplicación de los instrumentos.
2. Se solicitó y obtuvo el consentimiento informado de los participantes.
3. Se llevó a cabo una prueba piloto con el fin de evaluar la funcionalidad, validez y confiabilidad de los instrumentos diseñados.
4. Se procedió a la aplicación de los instrumentos establecidos.
5. Los cuestionarios completados fueron calificados de acuerdo con los criterios definidos.
6. Los datos obtenidos se trasladaron al software estadístico SPSS versión 25 para realizar los análisis correspondientes.
7. Se implementaron los procedimientos estadísticos necesarios para verificar o refutar las hipótesis formuladas.

8. Se analizaron los resultados obtenidos, se elaboraron las conclusiones pertinentes y se formularon recomendaciones basadas en los hallazgos del estudio.

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados

Aplicación de la herramienta de recolección de datos sobre la Prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia.

La muestra del estudio respondió al siguiente cuestionario:

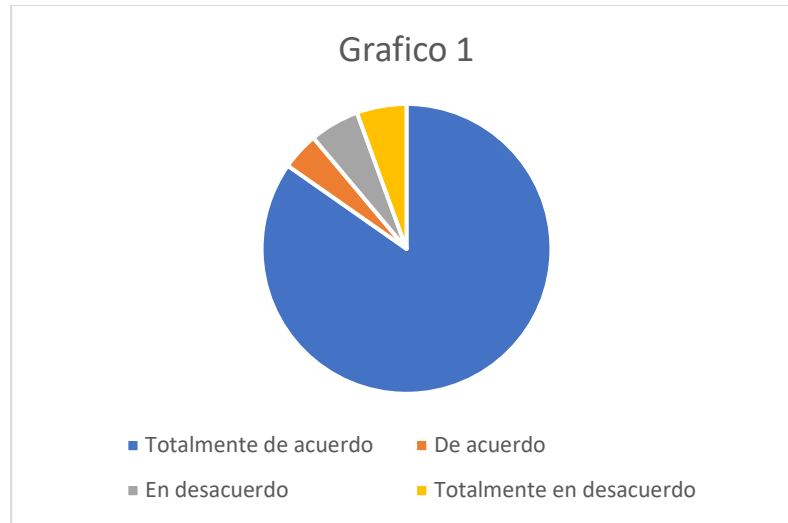
- 1) La existencia de los fundados y graves elementos de convicción es razón suficiente para la determinación de una prisión preventiva.
- 2) Si se prolonga el plazo de una prisión preventiva estaríamos ante una prisión preventiva ilegal
- 3) Se debería aplicar el arresto domiciliario como una mejor alternativa a la prisión preventiva.
- 4) Debe agotarse las medidas alternativas a la prisión preventiva.
- 5) Es necesario agotar todos los presupuestos antes de imponer la prisión preventiva.
- 6) La prolongación de una prisión preventiva contradice su naturaleza.

a) Respuestas al Item 1 del Cuestionario sobre Prisión Preventiva

La muestra del estudio (72 personas) ante la pregunta 1 del Cuestionario sobre Prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia. respondió de la siguiente manera al ítem 1 del Cuestionario: La existencia de los fundados y graves elementos de convicción es razón suficiente para la determinación de una prisión preventiva.

Se recabaron las siguientes respuestas:

Gráfico 1 *La existencia de los fundados y graves elementos de convicción es razón suficiente para la determinación de una prisión preventiva.*



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	129,000 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

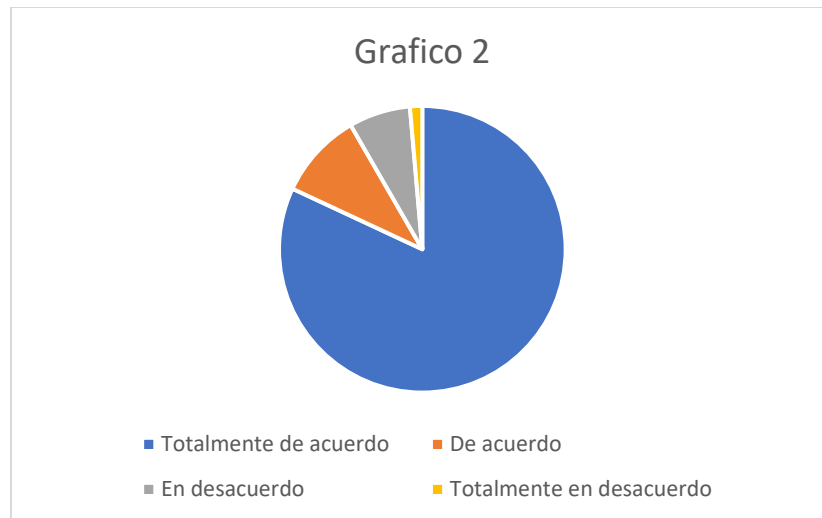
La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 129,00 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante para la muestra seleccionada.

b) Respuestas al Ítem 2 del Cuestionario sobre Prisión Preventiva

La muestra del estudio (72 personas) ante la pregunta 2 del Cuestionario sobre Prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia respondió de la siguiente manera al ítem 2: Si se prolonga el plazo de una prisión preventiva estaríamos ante una prisión preventiva ilegal.

Se recabaron las siguientes respuestas:

Gráfico 2 *Si se prolonga el plazo de una prisión preventiva estaríamos ante una prisión preventiva ilegal*



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
	OPINION
Chi-cuadrado	117,299 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 117.29 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante para la muestra seleccionada.

c) Respuestas al Ítem 3 del Cuestionario sobre Prisión Preventiva

La muestra del estudio (72 personas) ante la pregunta 3 del Cuestionario sobre Prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia, respondió de la siguiente manera al ítem 3: Se debería aplicar el arresto domiciliario como una mejor alternativa a la prisión preventiva.

Se recabaron las siguientes respuestas:

Gráfico 3 *Se debería aplicar el arresto domiciliario como una mejor alternativa a la prisión preventiva.*



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	103,333 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,5.

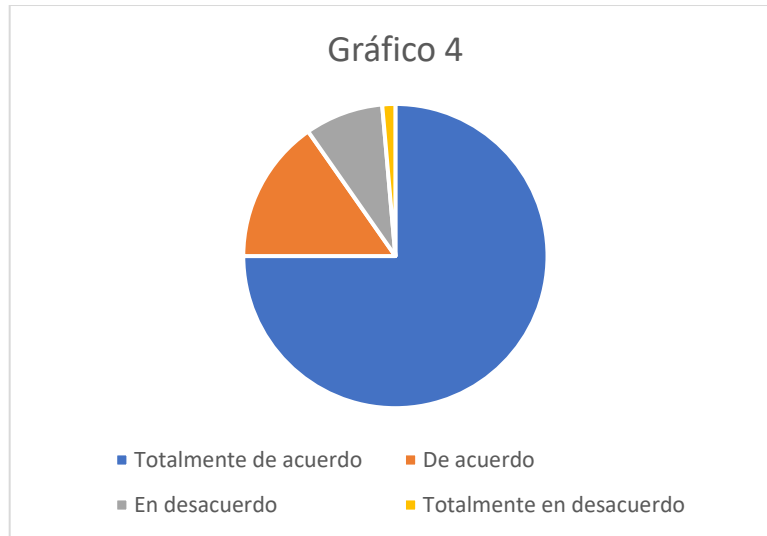
La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 103.33 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante para la muestra seleccionada.

d) Respuestas al Ítem 4 del Cuestionario sobre Prisión Preventiva

La muestra del estudio (72 personas) ante la pregunta 4 del Cuestionario sobre Prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia, respondió de la siguiente manera al ítem 4: Deben agotarse las medidas alternativas a la prisión preventiva.

Se recabaron las siguientes respuestas:

Gráfico 4 Debe agotarse las medidas alternativas a la prisión preventiva.



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	90,433 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

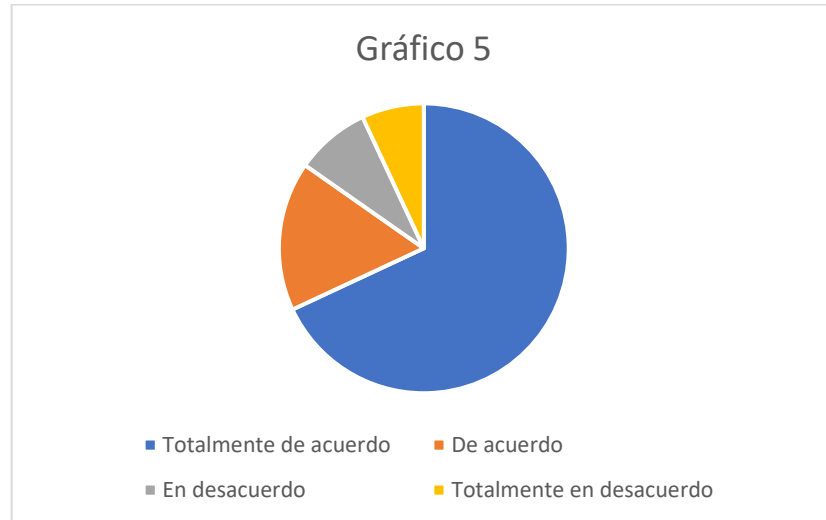
La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 90.33 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante para la muestra seleccionada.

e) Respuestas al Ítem 5 del Cuestionario sobre Prisión Preventiva

La muestra del estudio (72 personas) ante la pregunta 5 del Cuestionario sobre Prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia, respondió de la siguiente manera al ítem 5: Es necesario agotar todos los considerandos antes de imponer la prisión preventiva.

Se recabaron las siguientes respuestas:

Gráfico 5 *Es necesario agotar todos los considerandos antes de imponer la prisión preventiva.*



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
	OPINION
Chi-cuadrado	68,940 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

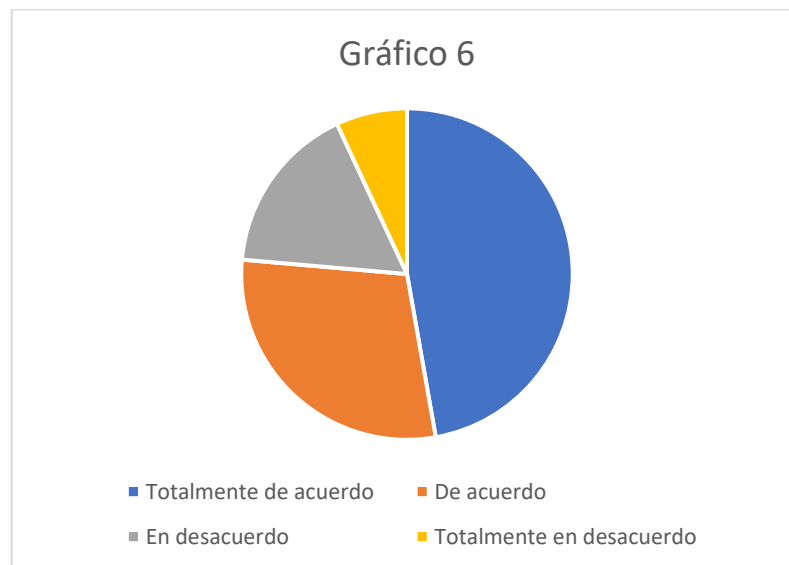
La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 68.94 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem sea muy relevante.

f) Respuestas al Ítem 6 del Cuestionario sobre Prisión Preventiva

La muestra del estudio (72 personas) ante la pregunta 6 del Cuestionario sobre Prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia, respondió de la siguiente manera al ítem 6: La prolongación de una prisión preventiva contradice su naturaleza.

Se recabaron las siguientes respuestas:

Gráfico 6 *La prolongación de una prisión preventiva contradice su naturaleza.*



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba

OPINION	
Chi-cuadrado	25,478 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 25.47 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem sea muy relevante.

Resultados del Cuestionario sobre la Prisión Preventiva

Habiéndose concluido con la tabulación de los datos recogidos a través de los instrumentos de gestión que fueron aplicados en la muestra del estudio planteado, Esta distribución puede apreciarse en el siguiente porcentaje:

Totalmente de acuerdo		De acuerdo		En desacuerdo		Totalmente en desacuerdo		TOTAL	
61	85%	3	4%	4	6%	4	6%	72	100%
59	82%	7	10%	5	7%	1	1%	72	100%
57	79%	9	13%	5	7%	1	1%	72	100%
54	75%	11	15%	6	8%	1	1%	72	100%
49	68%	12	17%	6	8%	5	7%	72	100%
34	47%	21	29%	12	17%	5	7%	72	100%

- 1) Los resultados evidencian que el 85% de los encuestados se encuentra totalmente de acuerdo y un 4% de acuerdo, lo que representa un 89% de aceptación frente a un 12% de desacuerdo. Esta tendencia refleja un alto nivel de consenso respecto a la importancia de los fundados y graves elementos de convicción como presupuesto esencial para la imposición de la prisión preventiva. Desde una perspectiva jurídica, esta percepción se alinea con el artículo 268 del Código Procesal Penal, que exige un estándar probatorio suficiente para restringir el derecho fundamental a la libertad personal. No obstante, el porcentaje minoritario en desacuerdo sugiere una postura crítica que podría interpretarse como una exigencia de que dicho presupuesto no sea considerado de manera aislada, sino conjuntamente con los demás requisitos legales.

- 2) El 82% manifestó estar totalmente de acuerdo y el 10% de acuerdo, alcanzando un 92% de aceptación, mientras que solo un 8% expresó desacuerdo. Estos resultados evidencian una posición mayoritaria contundente que considera la prolongación del plazo de la prisión preventiva como un acto contrario a la legalidad. Desde el enfoque jurídico, esta apreciación guarda coherencia con el principio de temporalidad de la medida y con la jurisprudencia constitucional, que ha señalado que la prisión preventiva no puede desnaturalizarse ni convertirse en una pena anticipada.
- 3) Los datos muestran que el 79% de los encuestados se encuentra totalmente de acuerdo y un 13% de acuerdo, sumando un 92% de aceptación, frente a un 8% de desacuerdo. Esta clara inclinación evidencia que la mayoría de los participantes considera el arresto domiciliario como una alternativa idónea y menos lesiva que la prisión preventiva. Desde el punto de vista jurídico, esta postura se sustenta en los principios de proporcionalidad y mínima intervención penal, los cuales obligan al juez a optar por medidas que aseguren el proceso penal sin afectar de manera excesiva la libertad personal del imputado.
- 4) En este ítem, el 75% se manifestó totalmente de acuerdo y el 15% de acuerdo, lo que representa un 90% de aceptación, mientras que el 9% se mostró en desacuerdo. Esta distribución revela una fuerte adhesión al principio de subsidiariedad, según el cual la prisión preventiva debe aplicarse únicamente cuando las medidas alternativas resulten insuficientes. Jurídicamente, los resultados refuerzan la exigencia de una motivación judicial reforzada que justifique la imposición de la medida más gravosa, en respeto de los derechos fundamentales del procesado.
- 5) Los resultados indican que el 68% de los encuestados está totalmente de acuerdo y el 17% de acuerdo, alcanzando un 85% de aceptación, mientras que el 15% expresa desacuerdo. Aunque el acuerdo sigue siendo mayoritario, se observa un incremento relativo del desacuerdo en comparación con otros ítems. Esta

situación puede interpretarse como una percepción crítica respecto a la aplicación práctica de los presupuestos legales, sugiriendo que, en la realidad judicial, no siempre se evalúan con la rigurosidad exigida antes de imponer la prisión preventiva.

- 6) En este último ítem, el 47% manifestó estar totalmente de acuerdo y el 29% de acuerdo, sumando un 76% de aceptación, mientras que un 24% expresó desacuerdo, el porcentaje más alto de oposición registrado en el cuestionario. Esta mayor dispersión de respuestas evidencia que la prolongación de la prisión preventiva constituye un tema jurídicamente más controvertido. Si bien la mayoría considera que la prolongación desnaturaliza la medida, una proporción relevante de encuestados parece admitir su legitimidad en contextos excepcionales, reflejando el debate existente entre la doctrina, la legislación procesal y la práctica judicial.

4.3. Prueba de hipótesis

Es un procedimiento que permite tomar una decisión respecto a una hipótesis específica. A través de la prueba de hipótesis se determina si lo planteado en dicha hipótesis tiene una alta probabilidad de ser verdadero o no. En este estudio, se aplicó la Prueba de Chi Cuadrado para una sola muestra. El nivel de significación establecido tanto para el Chi Cuadrado como para la Correlación de Pearson fue de 0.05, tal como es habitual en las Ciencias Sociales. Mientras más bajo sea este valor, mayor será la significancia de los resultados; por el contrario, si es superior a 0.05, los resultados serán más cuestionables.

Es importante destacar que la veracidad o falsedad absoluta de una hipótesis no puede conocerse con total certeza, salvo que se analice a toda la población, lo cual generalmente no es posible en la práctica. Por ello, es fundamental aplicar un procedimiento riguroso de prueba de hipótesis, que permita minimizar errores y evitar conclusiones incorrectas.

4.4. **Discusión de resultados**

En la mayoría de los casos, el análisis del presente instituto —esto es, la prisión preventiva— desde la perspectiva de su aplicación práctica por parte de los jueces en nuestro país, revela que su utilización resulta frecuentemente inconstitucional e incluso perjudicial. Ello obedece a que su uso desproporcionado no contribuye de manera efectiva a la solución del problema de la inseguridad ciudadana. Por el contrario, en muchas situaciones su aplicación no solo es excesiva, sino también errónea, debido a una interpretación inadecuada de los presupuestos legales por parte del juez o tribunal, generando así mayores niveles de violencia, resentimiento y sensación de injusticia en quienes son sometidos a esta medida de coerción, con todas las implicancias que ello conlleva.

Al respecto, Maier (1996) señala:

“Si el derecho penal actual problematiza la privación de libertad como reacción frente al comportamiento desviado, con cuánta más razón el derecho procesal penal debe cuestionarla, como medio de evitar la frustración de los fines del procedimiento si, como declama, la persona a quien se aplica es reputada aún inocente hasta que una sentencia firme la declare culpable y la someta a una pena”.

En tal sentido, resulta indispensable un cambio de mentalidad tanto por parte de los operadores judiciales como de la propia sociedad. Los medios de comunicación y la opinión pública ejercen una fuerte presión para que se imponga la prisión preventiva, sin considerar que esta constituye una medida excepcional y de naturaleza restrictiva, cuya finalidad es servir como instrumento procesal y de coerción legítima. Por ello, su aplicación debe estar respaldada por todas las garantías procesales necesarias, que permitan en un plazo razonable poner fin al estado de incertidumbre en que se encuentra el imputado.

Bajo ningún concepto puede entenderse la prisión preventiva como un adelanto o anticipo de la pena, sino únicamente como un instrumento destinado a

evitar la obstrucción o dilación del proceso penal por parte del investigado. En esa línea, las Reglas de Mallorca (2016) resultan sumamente ilustrativas, al precisar que la prisión preventiva no debe tener carácter de pena anticipada y solo puede imponerse como “última ratio”. Su aplicación es legítima únicamente cuando existe un peligro concreto de fuga o de alteración, desaparición o destrucción de las pruebas. Cualquier restricción o injerencia que exceda este marco carece de respaldo constitucional y de fundamento en los Tratados Internacionales, convirtiéndose, en consecuencia, en una medida inconstitucional.

Asimismo, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos reconocen que la libertad ambulatoria es un derecho fundamental que solo puede ser limitado en circunstancias no arbitrarias, previamente establecidas por leyes compatibles con la Constitución. Por lo tanto, no es jurídicamente admisible el argumento —frecuentemente utilizado— de privar de libertad a una persona únicamente por la sospecha de que “posiblemente” pueda fugarse o interferir en el proceso. Este tipo de razonamiento no fortalece la justicia, sino que constituye una grave e irreparable injusticia, especialmente cuando posteriormente se demuestra la inocencia del imputado.

La privación de la libertad personal únicamente puede admitirse, en casos específicos, cuando una autoridad competente, mediante orden escrita, autoriza la medida con el fin de asegurar el desarrollo y resultado del proceso penal. No obstante, presumir apresuradamente el riesgo procesal —basándose en criterios genéricos como la gravedad de la pena, antecedentes en otros procesos o la magnitud del daño causado— desnaturaliza el sistema penal y erosiona la confianza en la justicia.

Este uso indiscriminado ha llevado a que la prisión preventiva se convierta en una regla y no en la excepción que debería ser. En el Perú, entre el 60% y el 80% de las personas privadas de libertad no cuentan con una condena firme, encontrándose recluidas “por las dudas”. Esto refleja una aplicación abusiva de esta medida

coercitiva, que en la práctica equivale a un anticipo de pena, en clara contradicción con el principio de presunción de inocencia.

Debe reflexionarse seriamente sobre la suficiencia de los fundamentos que justifican la detención preventiva, ya que en muchos casos la persecución penal no garantiza efectivamente los derechos individuales y, además, suele resultar ineficaz. No puede hablarse de proporcionalidad cuando en uno de los extremos se encuentran derechos fundamentales como la libertad, la dignidad y la vida de personas amparadas por la presunción de inocencia.

Los resultados de la presente investigación confirman que la prisión preventiva es un fenómeno complejo y de trascendental importancia para la legitimidad del proceso penal. Abordar su problemática y sus implicaciones teórico-prácticas permitirá que abogados, fiscales y jueces cuenten con criterios objetivos y herramientas jurídicas adecuadas, orientadas a respetar la dignidad humana y a mejorar la realidad penitenciaria, en particular la situación de quienes permanecen en prisión sin una condena firme.

Tanto las Constituciones como los Tratados Internacionales establecen que ninguna persona puede ser sancionada sin un juicio previo conforme a una ley anterior al hecho. En el Perú, sin embargo, el uso excesivo de la prisión preventiva constituye un claro ejemplo de encarcelamiento sin condena, lo cual representa una vulneración directa de los derechos fundamentales reconocidos en nuestra Carta Magna.

Es evidente que, aunque la prisión preventiva es concebida como una medida cautelar procesal, en la práctica su aplicación ha llevado al encarcelamiento masivo sin sentencia, lo que se evidencia en la sobrepoblación de cárceles y comisarías, configurando una vulneración sistemática de los derechos humanos y el incumplimiento de compromisos internacionales.

Debe recordarse que toda persona inculpada goza del principio de presunción de inocencia, el cual solo puede ser desvirtuado por una sentencia condenatoria firme, emitida por un juez competente. En este sentido, Maier enfatiza que, si el Estado

cuenta con facultades para ejercer la persecución penal y aplicar medidas de coerción personal, debe hacerlo dentro de plazos razonables y límites temporales claramente establecidos. De lo contrario, la coerción procesal se transforma en una facultad arbitraria e ilimitada, contraria al Estado de Derecho.

En suma, la prisión preventiva solo debe imponerse como medida excepcional y de último recurso, cuando no exista una alternativa menos lesiva y se acrediten de manera fehaciente los presupuestos legales que la justifican. Su aplicación indiscriminada ha sido objeto de severas críticas por parte de la doctrina penal, procesal y constitucional, debido a que el Estado ha ignorado los límites y condiciones que la legitiman. Las altas cifras de personas privadas de libertad sin condena constituyen una de las manifestaciones más evidentes de la crisis y disfuncionalidad del sistema de justicia penal actual.

CONCLUSIONES

La presunción de inocencia está garantizada por la Constitución Política del Perú. El artículo 2, inciso 24, literal e, establece que: "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad." Este principio implica que el Estado tiene la obligación de demostrar la culpabilidad del acusado y que, hasta que no haya una sentencia condenatoria firme, el acusado debe ser tratado como inocente.

Por su parte, la prisión preventiva en Perú está regulada por el Código Procesal Penal (CPP), especialmente en los artículos 268 al 280. Esta medida cautelar es aplicada bajo ciertas condiciones específicas y debe cumplir con ciertos requisitos para ser válida. Entre los requisitos para la Prisión Preventiva se consideran: Elementos de Convicción Suficientes: Deben existir indicios graves y fundados que vinculen al imputado con el delito; Peligro de Fuga o de Obstaculización: Debe demostrarse que existe un riesgo de que el imputado pueda fugarse o interferir con el desarrollo del proceso (por ejemplo, manipulando pruebas o influenciando testigos); Proporcionalidad: La prisión preventiva debe ser proporcional a la gravedad del delito y a la eventual pena que se espera; Duración: La prisión preventiva tiene un plazo inicial de hasta 9 meses para delitos comunes y hasta 18 meses para delitos graves. En casos especialmente complejos, estos plazos pueden ser ampliados hasta 18 y 36 meses, respectivamente; Control Judicial: La decisión de imponer prisión preventiva es tomada por un juez, y el imputado tiene el derecho de apelar esta decisión. Se realizan revisiones periódicas para asegurar que la medida siga siendo necesaria y proporcional.

En la práctica, el uso de la prisión preventiva en Perú ha sido objeto de críticas debido a su aplicación excesiva y prolongada en algunos casos, lo que ha generado preocupaciones sobre posibles abusos y violaciones de derechos humanos. Estas críticas han llevado a debates sobre la necesidad de reformar y ajustar los criterios y procedimientos para la aplicación de la prisión preventiva, con el fin de garantizar un equilibrio adecuado entre la seguridad pública y los derechos del imputado.

La presente investigación ha constatado que el mal uso de la prisión preventiva afecta negativamente el derecho fundamental a la presunción de inocencia. La presunción de

inocencia es el derecho de toda persona acusada de cometer un ilícito penal de no ser privada de su libertad sin una previa sentencia judicial firme y debidamente motivada tras un juicio justo. Es decir, es inocente hasta que se demuestre lo contrario.

La prisión preventiva, es una medida cautelar que priva temporalmente de la libertad personal a un inculpado con la finalidad de asegurar la integridad de víctimas o testigos y el garantizar el normal desarrollo del proceso penal. Sin embargo, el estudio determinó que la prisión preventiva se está utilizando irracionalmente, lesionando la presunción de inocencia del imputado. Esta situación, con profundas repercusiones personales, sociales, económicas y mediáticas, influye en las decisiones judiciales muchas veces sin una adecuada motivación. Se concluyó que la afectación de la presunción de inocencia está significativamente relacionada con el mal uso constante de la prisión preventiva.

La presunción de inocencia y la prisión preventiva son dos conceptos fundamentales en el derecho penal y procesal penal que, aunque pueden parecer contradictorios, tienen objetivos específicos dentro del sistema de justicia. Por un lado, la presunción de inocencia es un principio jurídico fundamental que establece que toda persona acusada de un delito se considera inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante una sentencia condenatoria firme. Este principio está consagrado en diversas declaraciones y convenciones internacionales de derechos humanos, así como en las constituciones de muchos países.

Entre los aspectos claves de la presunción de inocencia pueden señalarse:

- Carga de la prueba: Corresponde a la fiscalía demostrar la culpabilidad del acusado.
- Derecho al debido proceso, es decir, a un juicio justo: Incluye el derecho a ser informado de la acusación, a tener un abogado, a presentar pruebas y a interrogar a los testigos.
- Tratamiento imparcial durante el proceso: El acusado debe ser tratado como inocente durante todas las etapas del proceso penal.

La prisión preventiva, por otro lado, es una medida cautelar que puede imponerse a un acusado antes de que se dicte una sentencia definitiva. Su finalidad es asegurar que el acusado no huya, no obstruya el proceso judicial o no continúe cometiendo delitos mientras espera el juicio.

Entre los aspectos claves de la presunción de inocencia pueden señalarse:

- **Carácter de excepcionalidad:** La prisión preventiva debe ser la última medida a aplicar (“ultima ratio”), después de considerar otras menos gravosas y restrictivas.
- **Fundamentación sólida:** Debe estar basada en razones concretas y objetivas que justifiquen su necesidad, como riesgo de fuga, peligro para la seguridad pública o riesgo de destrucción de pruebas.
- **Duración:** Por un tiempo estrictamente necesario y sujeta a revisión periódica para evitar excesos.

Aunque la prisión preventiva puede parecer contraria a la presunción de inocencia, se justifica como una medida necesaria en ciertos casos para garantizar el buen desarrollo del proceso penal. Sin embargo, su uso excesivo o injustificado puede convertirse en una violación de la presunción de inocencia y de los derechos fundamentales del acusado. Por ello, los sistemas judiciales suelen establecer controles estrictos y garantías procesales para regular su aplicación.

RECOMENDACIONES

Pueden adoptarse medidas alternativas a la prisión preventiva las cuales son opciones que permiten que una persona acusada de un delito espere su juicio fuera de la cárcel, bajo ciertas condiciones. Estas medidas buscan garantizar la presencia del imputado en el proceso judicial, proteger a las víctimas y a la sociedad, y evitar la privación de libertad innecesaria. Algunas de las medidas alternativas más comunes incluyen:

- **Fianza:** El imputado paga una cantidad de dinero como garantía de que se presentará en el juicio. Si no cumple con las condiciones, pierde la fianza.
- **Arresto domiciliario:** El acusado debe permanecer en su domicilio durante todo o parte del día. Puede ser monitoreado con un dispositivo electrónico.
- **Prohibición de salir del país o de la localidad:** El imputado no puede salir de un área geográfica determinada sin permiso judicial.
- **Presentación periódica ante la autoridad:** El acusado debe presentarse regularmente ante un juez o una autoridad designada para confirmar su presencia y cumplimiento de otras condiciones.
- **Prohibición de acercarse a ciertas personas o lugares:** Esto puede incluir la prohibición de acercarse a la víctima, testigos o lugares específicos relacionados con el delito.
- **Suspensión temporal del ejercicio de funciones públicas o privadas:** En casos donde el acusado tiene un cargo o empleo que puede influir en la investigación, se le puede suspender de sus funciones.
- **Supervisión por una autoridad o institución:** El imputado puede estar bajo la supervisión de una autoridad específica, como un oficial de libertad condicional, quien monitorea su comportamiento y cumplimiento de las condiciones impuestas.
- **Uso de dispositivos electrónicos de monitoreo:** Colocación de brazaletes electrónicos para rastrear la ubicación del acusado y asegurar que no infrinja las restricciones de movimiento.

- **Tratamiento médico o psicológico:** En algunos casos, se puede ordenar que el imputado reciba tratamiento específico para abordar problemas subyacentes como adicciones o enfermedades mentales.
- **Trabajos comunitarios:** El acusado puede ser obligado a realizar trabajos en beneficio de la comunidad como medida alternativa a la prisión.

Estas medidas buscan equilibrar la necesidad de garantizar la seguridad pública y el proceso judicial con el respeto a los derechos humanos y la presunción de inocencia del imputado. También pueden adoptarse medidas más elaboradas que son una combinación de las anteriormente mencionadas:

Fianzas

- **Garantía Económica:** El imputado deposita una suma de dinero o bienes como garantía de que cumplirá con las condiciones impuestas. Puede ser devuelta al finalizar el proceso si se ha cumplido con las condiciones.
- **Fianza Personal:** Una tercera persona se responsabiliza económicamente del cumplimiento de las condiciones impuestas al imputado.

Arresto Domiciliario

- **Arresto Domiciliario Total:** El imputado debe permanecer en su domicilio todo el tiempo.
- **Arresto Domiciliario Parcial:** Se permite al imputado salir de su domicilio en horarios específicos, por ejemplo, para trabajar o estudiar.

Retenciones

- **Retención de Pasaporte:** Para asegurar que el imputado no salga del país.
- **Restricción Geográfica:** El imputado no puede salir de un área geográfica específica sin autorización judicial.
- **Presentación Periódica Ante la Autoridad:** Frecuencia: Las presentaciones pueden ser diarias, semanales, quincenales, etc., según lo determine el juez.
- **Autoridad Designada:** Puede ser ante un juez, una comisaría, o una oficina de libertad condicional.

- Prohibición de Acercarse a Ciertas Personas o Lugares: Distancia Mínima: El juez determina una distancia mínima que el imputado debe mantener de la víctima, testigos, o lugares específicos. Lugares Prohibidos: Puede incluir hogares, lugares de trabajo, escuelas, etc.

Suspensión Temporal del Ejercicio de Funciones Públicas o Privadas:

- Ámbito Público: Se aplica a funcionarios públicos que podrían influir en la investigación o el proceso judicial.
- Ámbito Privado: Puede incluir la suspensión de licencias profesionales o actividades laborales relacionadas con el delito.

Supervisión por una Autoridad o Institución:

- Oficial de Libertad Condicional: Un oficial supervisa el cumplimiento de las condiciones impuestas al imputado.
- Servicios Sociales: Instituciones de servicios sociales pueden encargarse de la supervisión.

Uso de Dispositivos Electrónicos de Monitoreo:

- Brazaletes Electrónicos: Dispositivos que permiten rastrear la ubicación del imputado en tiempo real.
- Monitoreo Remoto: Supervisión a través de sistemas tecnológicos para asegurar el cumplimiento de las restricciones de movimiento.

Tratamiento Médico o Psicológico:

- Tratamiento de Adicciones: Programas específicos para tratar adicciones a drogas o alcohol.
- Terapia Psicológica: Intervenciones para tratar problemas de salud mental que puedan influir en la conducta del imputado.

Trabajos Comunitarios:

- Servicios Comunitarios: El imputado realiza trabajos en beneficio de la comunidad, como limpieza de espacios públicos, ayuda en organizaciones benéficas, etc.

- Programas de Rehabilitación: Trabajo comunitario combinado con programas de rehabilitación y reintegración social.

Libertad Provisional Bajo Condiciones:

- Condiciones Específicas: Pueden incluir el cumplimiento de horarios, la prohibición de contactar a ciertas personas, y otras restricciones según el caso.
- Evaluaciones Periódicas: Revisión periódica del cumplimiento de las condiciones y la situación del imputado.

Educación y Formación:

- Programas Educativos: Participación en programas educativos o de formación profesional como condición para la libertad provisional.
- Cursos de Capacitación: Inscripción en cursos específicos que ayuden a la reintegración social del imputado.

Vigilancia Policial:

- Patrullajes Frecuentes: La policía realiza patrullajes frecuentes en el domicilio o áreas frecuentadas por el imputado.
- Contacto Regular: El imputado debe tener contacto regular con la policía para verificar su situación y comportamiento.

Participación en Programas de Resolución de Conflictos:

- Mediación: Participación en procesos de mediación con las víctimas para resolver conflictos.
- Justicia Restaurativa: Participación en programas de justicia restaurativa que buscan la reparación del daño causado.

Estas medidas buscan proporcionar alternativas viables a la prisión preventiva, minimizando el impacto negativo de la privación de libertad, al mismo tiempo que se asegura el cumplimiento del proceso judicial y la protección de la sociedad y las víctimas.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alfaro Tinajeros, Nils Pavel (2019) "La prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia". Pontificia Universidad Católica del Perú. Facultad de Derecho. Programa de Segunda Especialidad en Derecho Procesal.
- Asencio Mellado, José María (1987) La prisión Provisional, Madrid. Rioduero.
- Baclini, Jorge (2009) En: Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe Ley 12.734. V. II, Edit. Juris, Rosario.
- Baytelman, Andrés y Duce, Mauricio (2005): Litigación penal, juicio oral y prueba (Fondo de Cultura Económica, México D.F.).
- Beccaria (1764) De los delitos y las penas. Ibarra. Madrid-
- Bidart Campos, Germán (1988) Los Equilibrios De La Libertad. Madrid. Aguilar
- Binder, Alberto (2008) Introducción al Derecho Procesal Penal Edt. Adhoc.
- Binder, Alberto (2024) La intolerabilidad de la prisión preventiva. En <http://www.alertainformativa.com.pe/modulos/documentos/archivos/67146b43e86874be4a1396edc2d048e2.pdf>
- Blalock, Hubert (2002) Estadística Social. Fondo de Cultura Económica. México.
- Bovino, Alberto (2009) Contra la inocencia. En <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2005/11/doctrina30205.pdf>
- Bovino, Alberto (2009) En: Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe, Ley 12.734. Edit. Juris. Rosario, Argentina.
- Cafferata Nores, José (2012) El Estado de la prisión preventiva en Argentina. Situación actual y propuestas de cambio. Febrero 2012. INECIP (Instituto Nacional de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales).
- Castillo, E. R. (2018). El peligro de fuga y la prisión preventiva en los juzgados penales de Lima Centro – 2017. Universidad César Vallejo. Perú. UCV. http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19804/Castillo_LER.pdf?sequence=1&isAllowed=y

CIDH. Garantías Judiciales en el Estado de Emergencia. Opinión Consultiva OC-9/87, 6 de agosto de 1987.

CIDH. Informe N° 12/96, (Argentina), resolución del 1/3/96, p. 48.

Circular sobre la prisión preventiva. Resolución Administrativa N° 325-2011-PPJ.

Clariá Olmedo, Jorge (1966) "Tratado de Derecho Procesal Penal. Ed. Ediar, Buenos Aires, 1966, t. V.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas. Costa Rica.

Constitucional. Revista Peruana de Derecho Constitucional, N° 1, Lima. 1999, p. 48-

Cubas Villanueva, Víctor (2005) "Las medidas de coerción". En: Nuevo Código Procesal Común. Derecho Penal y Análisis del NCPP APECC.

Del Risco, J. A. (2019). La prisión preventiva en España, en el marco del caso Rosell. <https://www.enfoquederecho.com/2019/05/02/la-prision-preventiva-en-espana-en-el-marco-del-caso-rosell>

Fenech, Miguel (1960) Derecho Procesal Penal. Barcelana, Rioduero.

Ferrajoli, L. (1995) Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. Madrid: Trotta.

Foucault, Michael (2002) Vigilar y castigar. Buenos Aires. Siglo XXI.

García, T. (2019) Prisión preventiva en américa latina: el impacto desproporcionado en mujeres privadas de libertad por delitos de drogas. Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento. https://www.wola.org/wpcontent/uploads/2019/05/Prisi%C3%B3n-Preventiva-en-AmericaLatina_Junio-2019.pdf

Gómez Orbaneja, Emilio (1974) Funciones y conceptos formales de Derecho. ISSN.0026. 959x M.- 128, 1974.

Haberle, Peter. La Libertad Fundamental en el Estado Constitucional, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, Lima 1997, pp. 55-56.

Hassemer, Winfried (1998) Crítica al Derecho Penal de Hoy. Trad. de Patricia S. Ziffer, Ed. Universidad Externado de Colombia, Bogotá.

Horvitz. Lennon, María Inés y Lgpz Masle, Juan (2005) Derecho Procesal Penal Chileno".
Tomo f. Editorial Jurídica de Chile.

[http://bibliotecavirtual.db.umich.mx:8083/xmlui/bitstream/handle/DGB_UMICH/1399/
FDCS-M-2019-0291.pdfsequence=1isAllowed=y](http://bibliotecavirtual.db.umich.mx:8083/xmlui/bitstream/handle/DGB_UMICH/1399/FDCS-M-2019-0291.pdfsequence=1isAllowed=y)

Huamán Lopez, Juan Carlos (2018) La prisión preventiva en el nuevo código procesal penal frente a la garantía constitucional de la presunción de inocencia en el distrito judicial de Pasco durante el periodo 2018. Universidad Nacional de Cerro de Pasco. Facultad de Derecho. Cerro de Pasco.

Jauchen, Eduardo M. (2005) Derechos del Imputado. Ed. Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires.

Junco, M. F. (2019). La violación del derecho humano de presunción de inocencia, en la aplicación de la prisión preventiva en México. Universidad Michoacana de San Nicolás.

Linares Quintana, Segundo V. (1978) Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional. Edt. Plus Ultra, Buenos. Aires.

Lizárraga Bárcena, Víctor Ernesto Herminio (2018) Análisis de la proporcionalidad de la adecuación del plazo de prolongación de prisión preventiva en los procesos de criminalidad organizada. Universidad Nacional de Piura.Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Piura.

Llobet Rodríguez, Javier (2021) La prisión preventiva. Revista Digital de Ciencias Penales de Costa Rica, número 1 (32) (13) .

Loza Avalos, C. (2024) La prisión preventiva y sus requisitos para su aplicación. Alerta Informativa. <http://www.alertainformativa.com.pe/contenido/la-prision-preventiva-y-sus-requisitos-para-su-aplicacion>

Maier, Julio (1996) Derecho Procesal Penal", Tomo I – Fundamentos. Buenos Aires. Editores del Puerto.

Malraux, André. La Condición Humana. EDHASA, 1999. Barcelona, España.

- Martínez, J. A. (2017). La prisión preventiva y la presunción de inocencia. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil de Ecuador.
<http://192.188.52.94/bitstream/3317/8718/1/TUCSG-POS-MDC-83.pdf>
- Missiego Del Solar, Joaquín (2020) Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. Universidad de Lima. Facultad de Derecho. Lima.
- Moreno Catena, Victor (1990) Las medidas cautelares en el proceso penal., La detención. En: Derecho Procesal Penal, T. II, Vicente Gimeno Sendra. Edt. Tirant Le Blanch, Valencia. España.
- Nogueira Alcalá, H. (2004) El debido Proceso Legal en el Perú y el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: Jurisprudencia, Ius et Praxis. Vol. 10, Nro. 4, 2004, p. 103.
- Ñaupari, J. J. (2016). La prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia. Universidad de Huánuco. Perú. UH.
http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/153/T_047_44197406_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ocrospoma, P. A. (2019). Implicancias del principio de presunción de inocencia en los casos de prisión preventiva. Universidad Nacional Federico Villareal. Lima. Perú. UNFV.
<https://core.ac.uk/download/pdf/287370496.pdf>
- Oporto, D. E. (2019). La trasgresión a la presunción de inocencia en consecuencia de una inadecuada aplicación de la prisión preventiva en el Juzgado de Flagrancia delictiva de San Juan de Miraflores 2019. Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio Institucional UAP.
<http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/967/1/Oporto%20Cordova%2c%20Deyanira%20Elena.pdf>
- Palomino Correa, Otilia Loyita y Quevedo Miranda, Augusto Rolando (2015) La prisión preventiva como instrumento vulnerador del principio constitucional de presunción de inocencia. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Escuela de Posgrado. Maestría en Derecho Penal y Criminología. Cajamarca.

Pastor Alcoy, Francisco. Prueba indiciaria y presunción de inocencia. Madrid, ES: Civitas, 1995.

Pastor, Daniel R. (2007) Escolios a la ley de limitación temporal del encarcelamiento preventivo. En Nueva Doctrina Pena. Ed. Del Puerto, Buenos Aires.

Ramos, X. N. y Villajuan, A. A. (2019). Positivización del criterio de proporcionalidad en la prisión preventiva como garantía de la vigencia del derecho a la libertad como regla - Huacho 2015-2017. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Perú. UNJFSC.

Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ, de fecha 13 de setiembre de 2011, considerando décimo.

Sáenz Dávalos, L. La Tutela al Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Revista Peruana de Derecho Constitucional, N° 1, Lima. 1999, p. 48-56.

Sánchez Carlessi, Hugo (2005) Metodología y diseños en la investigación científica. Lima. HSC.

Sentencia emitida en el Expediente N° 1567-2002-HC/TC, FJ. 2, del 05 de agosto de 2002.

Silva Horna, José Luis (2019) estudió ILa prisión preventiva y su relación con el derecho de presunción de inocencia, Distrito Judicial de Lima 2015-2016. Universidad Nacional Federico Villareal. Vicerrectorado de Investigación. Escuela Universitaria de Posgrado. Lima.

Suarez Sánchez, Alberto. El Debido Proceso Penal. Universidad Externado de Colombia. 1998.

Tapia Alarcón, Manuel Aguinaldo (2021) La prisión preventiva en el derecho penal peruano y el plazo razonable en su aplicación en el Distrito Judicial de Lambayeque. Universidad Señor de Sipán. Facultad de Derecho y Humanidades. Escuela Profesional de Derecho. Pimentel.

TC. Sentencia emitida en el Expediente N° 1567-2002-HC/TC, FJ. 2, del 05 de agosto de 2002

Urquiza Olaechea, José (2000) El principio de Legalidad”, Lima, Grijley.

Velarde, Y. L. (2019). Prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia, en el Ministerio Público de Lima Sur 2018. Universidad Autónoma del Perú. UAP.

<http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/737/1/Velarde%20Quispe%2c%20Yesenia%20Lisbet.pdf>

Velarde, Y. L. (2019). Prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia, en el Ministerio Público de Lima Sur 2018. Universidad Autónoma del Perú. UAP.

<http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/737/1/Velarde%20Quispe%2c%20Yesenia%20Lisbet.pdf>

ANEXOS

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CUESTIONARIO

Instrucciones:

Utilice un bolígrafo de tinta oscura para seleccionar la respuesta más adecuada en este cuestionario. Cada respuesta refleja su punto de vista en el tema y su criterio profesional en el campo del derecho. Cada pregunta tiene 4 alternativas de respuesta; elija la que considere apropiada, seleccionando solo una alternativa. Si no comprende el propósito de las preguntas, no dude en consultar con la persona que le proporcionó el cuestionario para recibir una explicación detallada. Marque claramente con una "X" o una "/" la alternativa que crea conveniente. Las opciones son las siguientes:

Totalmente en desacuerdo	TD	1
En desacuerdo	ED	2
De acuerdo	DA	3
Totalmente de acuerdo	TA	4

ITEMS	TD	ED	DA	TA
RESPONSABILIDAD PENAL				
La existencia de los fundados y graves elementos de convicción es razón suficiente para la determinación de una prisión preventiva.				
Si se prolonga el plazo de una prisión preventiva estaríamos ante una prisión preventiva ilegal				
MEDIDAS ALTERNATIVAS				
Se debería aplicar el arresto domiciliario como una mejor alternativa a la prisión preventiva.				
Debe agotarse las medidas alternativas a la prisión preventiva.				
NATURALEZA JURÍDICA				
Es necesario agotar todos los presupuestos antes de imponer la prisión preventiva.				
La prolongación de una prisión preventiva contradice su naturaleza.				

Matriz de consistencia

Prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia. Análisis y perspectivas. Pasco. 2023.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE S	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p>¿Qué relación existe entre la prisión preventiva y la vulneración al derecho de presunción de inocencia y al debido proceso en la legislación penal y procesal penal del Perú?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar la relación que existe entre la prisión preventiva y la vulneración al derecho de presunción de inocencia y al debido proceso en la legislación penal y procesal penal del Perú.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>Existe relación directa y significativa entre la prisión preventiva y la vulneración al derecho de presunción de inocencia y al debido proceso en la legislación penal y procesal penal del Perú.</p>	<p>Variable 1: Prisión Preventiva.</p> <p>Variable 2: Presunción de inocencia</p>	<p>Tipo de investigación: Descriptiva.</p> <p>Nivel de investigación: Explicativa</p> <p>Enfoque: Mixto</p> <p>Corte: Transversal</p> <p>Método: Exégesis Dogmático</p> <p>Análisis: Histórico Crítico.</p> <p>Diseño estadístico: Correlacional</p> <p>} Razón Chi Cuadrado. Procesador: SPSS 25.</p>
<p>Problemas específicos</p> <p>¿Qué criterios emplean los operadores judiciales al disponer la prisión preventiva?</p> <p>¿Cómo perciben los profesionales del ámbito jurídico la afectación al principio de presunción de inocencia?</p> <p>¿Qué consecuencias jurídicas, sociales y personales se observan a partir de la aplicación excesiva de la prisión preventiva?</p>	<p>Objetivos Específicos</p> <p>Describir los criterios y fundamentos que los jueces y fiscales consideran al dictar prisión preventiva.</p> <p>Comprender las percepciones y valoraciones de los actores jurídicos sobre la vulneración del principio de presunción de inocencia</p> <p>Interpretar las consecuencias sociales y personales derivadas de la aplicación abusiva de la prisión preventiva.</p>	<p>Hipótesis Específicas</p> <p>Los operadores judiciales interpretan la prisión preventiva como una medida ordinaria y no como una excepción.</p> <p>Los actores jurídicos perciben que la prisión preventiva se usa con fines de control social más que de justicia.</p> <p>La aplicación frecuente de esta medida genera impactos sociales, económicos y personales en los procesados y sus familias.</p>		